

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia Año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1867).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 enero 1927.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Hacienda

##### EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 11 de mayo de 1926, atendiendo a las razones que en su preámbulo se exponen, elevó a un millón de pesetas el límite determinante del régimen de cuota mínima por tarifa tercera de Utilidades para las Compañías anónimas y comanditarias por acciones y reintegró al sistema gremial a las Empresas que, comprendidas en la dicha tarifa de Utilidades, quedan al mismo tiempo sujetas a la contribución industrial y de comercio, equiparándolas así a los demás contribuyentes afectados por esta última imposición.

Hasta entonces las Compañías de responsabilidad limitada a que acaba de hacerse referencia, tributaban por industrial en concepto de cuota mínima, si su capital no excedía de 500.000 pesetas, y contribuían por el 3 por 100 de éste si rebasaba el expresado límite. En virtud

del Real decreto mencionado quedaron sujetas a la contribución industrial las Sociedades de la forma expresada, cuyo capital, excediendo de 500.000 pesetas, no fuera superior a un millón de pesetas.

La aplicación de dicho Real decreto, que por precepto del mismo debió tener efectividad a partir de 1.º de julio último, quedó aplazada por virtud de la Real orden de 13 de dicho mes hasta 1.º de enero de 1927, en consideración a que, restablecido el año natural como ejercicio económico del Estado, era conveniente coincidiera con su comienzo la aplicación de los preceptos que dicho Real decreto establecía.

Durante este tiempo han sido numerosos los contribuyentes y las representaciones de contribuyentes que han acudido al Ministerio de Hacienda en solicitud de que a las Sociedades de que se trata, es decir, a aquellas de forma anónima o comanditarias por acciones con capital de más de 500.000 pesetas sin exceder de un millón, continuaran excluidas de la contribución industrial y de comercio, aun cuando para responder a los principios que, según su exposición de motivos, inspiraron el Real decreto tantas veces citado, se elevara del 3 al 6 por 1.000 el tipo de gravamen aplicable al capital de estas Empresas. Ninguna razón de orden teórico justificaría esta medida, cuya arbitrariedad habría de producir en el cambio brusco del tipo aplicable a los capitales próximos en menos y en más al límite fijado, una desigualdad impositiva de manifiesta injusticia tributaria. Establecer una escala gradual para el régimen de cuota mínima sería contrario a la esencia mis-

ma de esta imposición que fija un tanto por mil del capital en función de un rendimiento mínimo presunto, dejando para el gravamen sobre los beneficios la aplicación de una escala gradual y progresiva.

No queda pues, otra solución al caso planteado que respetar lo que el Real decreto de mayo dispuso. Sin embargo, y salvando el origen de la iniciativa, se propone para satisfacer, en cuanto las necesidades del Fisco lo consientan, los deseos expuestos por algunos contribuyentes, que las Sociedades de que se trata, y dentro de los límites de capital a que se viene haciendo referencia, puedan solicitar por una sola vez la sustitución del régimen de contribución industrial por la aplicación del 6 por 1.000 de sus respectivos capitales, como excepción de la regla general establecida y para otorgarles las máximas facilidades posibles.

Debiendo, por otra parte, subsistir los preceptos referentes a la agremiación de las Sociedades que por industrial contribuyan, y siendo conveniente para las Empresas interesadas, y aun para la propia Administración, que no estén dispersos en varias disposiciones preceptos que a un mismo punto se refieren, se propone la reproducción de lo establecido en el Real decreto de mayo con la ampliación que origina el adjunto proyecto de Decreto, que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 30 de diciembre de 1926. — Señor: A L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se confirma la elevación a un millón de pesetas del límite señalado en las disposiciones 4.ª y 8.ª de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, que señaló el Real decreto de 11 de mayo último, cuya aplicación fué aplazada por la Real orden de 13 de julio próximo pasado.

En consecuencia, las Sociedades comprendidas en el número 2.º de la disposición 1.ª de la tarifa 3.ª del artículo 4.º de la ley, cuyo capital no exceda de aquella cifra, tributarán por la Contribución industrial y de comercio en concepto de cuota mínima, y estarán exceptuadas de la imposición del 3 por 1.000 sobre el capital establecida por la disposición 8.ª de las dichas Contribución y tarifa.

Sin embargo, las Sociedades a que se refiere el presente artículo, con capital de 500.000 pesetas, sin exceder de un millón, podrán, si lo prefieren, contribuir, en concepto de cuota mínima, por tarifa 3.ª de utilidades con el 6 por 1.000 de su capital, no quedando en ese caso sujetas a la contribución industrial y de comercio; pero para ello habrán de solicitarlo por escrito de la administración de Rentas públicas respectiva dentro el mes de enero próximo,

bien entendido que las que no lo soliciten en dicho plazo quedarán comprendidas en el régimen general del presente Decreto, y una vez hecha la opción no podrán volver sobre ella.

Artículo 2.º La última cláusula del párrafo primero de la disposición 4.ª de la tarifa 3.ª de la vigente ley de Utilidades se entenderá redactada en la forma siguiente:

«Estas Empresas serán incluídas en los respectivos gremios; pero cuando se asigne a alguna de ellas cuota mayor que la normal o de tarifa, el importe del exceso o diferencia entre esta última y la señalada a tales Empresas aumentará la cantidad total a repartir por el mismo gremio; pero solamente en la proporción o tanto por uno del cociente que resulte de dividir dicho exceso por la cuota total señalada a la misma Empresa contribuyente.»

*Disposición transitoria.* — Las disposiciones de este Decreto serán aplicables a las liquidaciones de las cuotas correspondientes a los períodos de imposición que no estuviesen fenecidos en 1 de enero de 1927.

Dado en Palacio a treinta de diciembre de mil novecientos veintiséis. — Alfonso. — El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(Gaceta 31 diciembre 1926).

## Presidencia del Consejo de Ministros

### EXPOSICION

Señor: Ha llegado un momento en que los esfuerzos del Gobierno, secundados por todos los elementos militares y por la ecuánime actitud de la opinión pública, indican que debe darse por ultimado y liquidado definitivamente el preocupador episodio de la vida nacional que se inició con el Real decreto de 9 de junio de 1926.

Tantas veces ha tenido que dirigirse el Gobierno, con este motivo, a V. M. en solicitud de aprobación de medidas que se juzgaron indispensables, que al someterle ésta, que lógicamente debe ser la última, cree se impone la sobriedad del exordio, ya que la que ahora propone a V. M. es excepcional y no debe establecer doctrina ni precedente, ni engendrar derechos de posible alegación.

Los Tribunales militares han cumplido estricta y diligentemente los deberes que les incumbían, pero sólo el Gobierno puede apreciar circunstancias que de un modo colectivo modifiquen excepcionalmente la aplicación de sus resoluciones habida cuenta de los antecedentes, carácter y propósitos que determinaron los acaecimientos.

No puede abrigar duda el Gobierno respecto a que cuantos han solicitado el levantamiento de suspensión de funciones y la recuperación de fueros profesionales, reconstituyendo así los cuadros de mando de la escala activa del Arma de Artillería, lo han hecho dispuestos a no remover nunca más los temas que engendraron la excisión.

Por todo lo expuesto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, deseoso de restablecer con la disciplina y la pública tranquilidad la cordial pacificación de los espíritus y la unión, en un solo ideal patriótico, de todas las Armas y Cuerpos del Ejército, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 31 de diciembre de 1926. — Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## REAL DECRETO

Núm. 1.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran extinguidas todas las responsabilidades judiciales contraídas por los Generales, Jefes y Oficiales de la escala activa o de reserva del Arma de Artillería con ocasión de los sucesos ocurridos durante el mes de septiembre último o como antecedentes de ellos, sin que, por tanto, produzcan consecuencia ulterior alguna los fallos recaídos.

Artículo 2.º Queda facultado el Ministro de la Guerra para imponer, mediante expediente gubernativo comprobatorio, que someterá al acuerdo del Consejo de Ministros, la separación del servicio a los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, cualquiera que sea su situación militar, respecto a los que se demuestre pertenecer a Juntas ilegales o ejercer presión o influencia sobre sus compañeros para constituir las o adoptar actitudes atentatorias a la seguridad del Estado, o autoridad del Gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole en que pudieran incurrir.

Artículo 3.º Para inmediato cumplimiento de este Decreto, las Autoridades judiciales de los distritos acordarán, sin más trámites, la libertad de los Jefes y Oficiales a quienes alcanzan sus beneficios y dispondrán el archivo de las causas por que hubiesen sido condenados, dando conocimiento urgente al Ministerio de la Guerra para resolver sobre situación de los interesados, que, por el momento, se considerarán como disponibles.

Artículo 4.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las instrucciones conducentes a la mejor y más rápida ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintiséis. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 1 enero 1927).

## MINISTERIO DE HACIENDA

## NOMENCLATOR

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLATOR

*La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.*

*La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.*

## P

(Continuación).

- Publicación semanal (Periódicos políticos de).—II, 5.<sup>a</sup>, A), 5.  
 Publicación quincenal (Periódicos políticos de).—II, 5.<sup>a</sup>, A), 6.  
 Pucheros (Venta ambulante de).—T. E., 34.  
 Puertas procedentes de derribos o desguace de barcos (Almacenistas, tratantes o especuladores de).—I, 2.<sup>a</sup>, 9.  
 Puertos (Pescado fresco en los). (Acopiadores de). II, 3.<sup>a</sup>, A), 33.  
 Puertos (Prácticos de).—II, 1.<sup>a</sup>, 24.  
 Puestos al aire libre al por menor o por madejas de tripas frescas o en salazón.—I, 3.<sup>a</sup>, 1.<sup>a</sup>, 6.  
 Puestos para la venta de buñuelos en calles o plazuelas.—I, 3.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 6.  
 Puestos para vender aceite.—I, 1.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup>, 15.  
 Puesto de venta de carnes frescas.—I, 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 15, y 12.<sup>a</sup>, 3.  
 Puesto de venta de huevos.—I, 1.<sup>a</sup>, 12.<sup>a</sup>, 23.  
 Puestos de venta de libros usados y sellos para colección.—I, 1.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup>, 11.  
 Puestos para vender callos y mondongos.—T. E., 40.  
 Puestos para la venta de plantas, simientes y flores naturales.—I, 3.<sup>a</sup>, 1.<sup>a</sup>, 5.  
 Puestos para vender unto y cepillos de botas. — T. E., 41.  
 Pulimentado de metales y bronceístas (Talleres de).—IV, 7.<sup>a</sup>, 62.  
 Pulimento de accesorios para fábricas de hilados.—III, 1.<sup>a</sup>, 100.  
 Pulimento de hierro o bronce.—III, 1.<sup>a</sup>, 38.  
 Puntas telares para bordar.—III, 1.<sup>a</sup>, 71.  
 Puntas de jamón (Tiendas de Comestibles en que se venden por menor).—I, 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 17.  
 Puntas de París, clavos y tachuelas (Talleres en que se hacen mecánicamente).—III, 3.<sup>a</sup>, 51.  
 Puntos fijos o paradas (Tartanas, calesas y demás carruajes de alquiler de dos ruedas en).—II, 6.<sup>a</sup>, 14.  
 Puntillas (Establecimientos al por menor de artículos de).—I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 16.  
 Puños (Venta de).—I, 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 2.  
 Pupilaje de caballerías (Establecimientos de).—I, 1.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup>, 4.  
 Pupilos (Véase "Casas de huéspedes").  
 Punto (Coches de).—II, 6.<sup>a</sup>, 5.  
 Punto (Telares para géneros de).—III, 1.<sup>a</sup>, 67 a 70.  
 Purpurinas (Fábricas de).—III, 5.<sup>a</sup>, 54, A).

## Q

Queso del país (Tiendas de comestibles en que se vende por menor).—I, 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 17.

Quesos (Vendedores de).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 26.  
 Quesos (Vendedores al por mayor).—I, 1.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 3.  
 Quesos (Vendedores al por menor de).—I, 1.<sup>a</sup>,  
 8.<sup>a</sup>, 25.  
 Quesos de todas clases (Fábricas de).—III, 9.<sup>a</sup>,  
 6, A).  
 Quesos (Venta al por menor y ambulancia de).—  
 T. E., 45.  
 Química (Vendedores de instrumentos de).—I, 1.<sup>a</sup>,  
 5.<sup>a</sup>, 8.  
 Quincalla o cualquiera otra manufactura (Comisionis-  
 tas que, llevando muestrario, ofrecen al comercio).  
 I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 7.  
 Quincalla (Industriales que, de manera permanente y  
 durante uno o más días de la semana, en puestos  
 situados en la vía pública, vendan al por menor).  
 I, 3.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 12.  
 Quincalla (Vendedores de).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 42.  
 Quincalla fina (Vendedores al por mayor).—I, 1.<sup>a</sup>,  
 1.<sup>a</sup>, 7.  
 Quincalla ordinaria (Vendedores al por mayor).—I,  
 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.  
 Quincalla (Vendedores al por menor).—I, 1.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.  
 Quincalla (Artículos de). (Vendedores al por menor  
 de).—I, 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 15.  
 Quincalla de todas clases (Vendedores en portal y al  
 por menor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup>, 17.  
 Quinqués, lámparas y otros objetos de lampistería de  
 cinc o latón (Fábricas en que se construyen).—III,  
 3.<sup>a</sup>, 45, A).  
 Quinqués de latón o cinc o aleaciones que no sean de  
 las comprendidas en la clase 3.<sup>a</sup>, número 15 de  
 esta Sección, relacionado con 1 número 9 de la  
 clase 5.<sup>a</sup>, (Vendedores de).—I, 1.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 4.  
 Quioscos (o kioscos) de necesidad establecidos en la  
 vía pública.—II, 4.<sup>a</sup>, 8.  
 Quioscos (o kioscos) para la venta de artículos de  
 confitería.—I, 1.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 6.  
 Quitamanchas que lavan o limpian ropas hechas y  
 prendas usadas.—IV, 5.<sup>a</sup>, 34.  
 Quitamanchas en ambulancia. — Tabla de exencio-  
 nes, 42.

## R

Raba y demás cebos para la pesca (Almacenistas, tra-  
 tantes y especuladores al por mayor y menor de).  
 I, 2.<sup>a</sup>, 20, A).  
 Raíz de rubia (Grancina o extracto colorante de la).  
 (Fábricas de).—III, 5.<sup>a</sup>, 44.  
 Raíz de rubia (Molido de). (Máquinas o molinos para  
 el).—III, 12.<sup>a</sup>, 6.  
 Ramio (Cuerdas de). (Fábricas de).—III, 1.<sup>a</sup>, 22.  
 Ramio (Jarcias y cables de). (Fábricas de).—III,  
 1.<sup>a</sup>, 21.  
 Ramio (Máquinas de hilar y retorcer), movidas me-  
 cánicamente.—II, 1.<sup>a</sup>, 14.  
 Ramos (Horticultores que hacen).—I, 3.<sup>a</sup>, 1.<sup>a</sup>, 5.  
 Raquetas para lawn-tennis (Tiendas de).—I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>,  
 11.  
 Rasurado y trituración de palos tintóreos (Máquinas  
 de).—III, 12.<sup>a</sup>, 4.  
 Rayado de papel (Máquinas o prensas para el).—III,  
 10.<sup>a</sup>, 35.  
 Recaderos, sin comprar ni vender.—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 3.  
 Recaudadores de costas.—II, 2.<sup>a</sup>, 9.  
 Reclutamiento para el ejército (Agentes que se de-  
 dican al).—II, 3.<sup>a</sup>, 19 y 22.  
 Recomposición o composición de limas (Fábricas de).  
 III, 3.<sup>a</sup>, 54.  
 Recomposición de buques (Varaderos o diques para  
 la).—III, 4.<sup>a</sup>, 18.  
 Recreo (Jardines de), en los que la entrada es por  
 precio.—I, 3.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 7.  
 Recuperación del estaño de la hoja de lata (Hornos  
 eléctricos para la).—III, 3.<sup>a</sup>, 36.  
 Redes (Telares comunes movidos a mano para te-  
 jer).—III, 1.<sup>a</sup>, 20.  
 Redes (Telares mecánicos movidos mecánicamente pa-  
 ra tejer).—III, 1.<sup>a</sup>, 19.  
 Reenganches o voluntarios (Agentes y corredores que  
 se dedican a proporcionar a los diferentes Institu-  
 tos del Ejército y Armada).—II, 3.<sup>a</sup>, A), 19.  
 Reenganches o voluntarios (Agencias Empresas o  
 Compañías que se ocupen en proporcionar a los di-  
 ferentes Institutos del Ejército y Armada).—II,  
 3.<sup>a</sup>, 7.  
 Refinación de aceites minerales o petróleo bruto (Fá-  
 bricas de).—III, 9.<sup>a</sup>, 56.  
 Refinación de aceites vegetales (Fábricas de).—III,  
 9.<sup>a</sup>, 55.  
 Refinación de azufre (Fábricas de).—III, 5.<sup>a</sup>, 32.  
 Refinación de azúcar (Fábricas de).—III, 9.<sup>a</sup>, 14.  
 Refinado de azúcar por medio de aparatos hidro-  
 extractores o turbinas (Fábricas de).—III, 9.<sup>a</sup>, 15.  
 Refinado de azúcar ya turbinada (Fábricas de).—III,  
 9.<sup>a</sup>, 16.  
 Refinado del hierro ya forjado y que de nuevo se  
 forja y estira (Talleres para el).—III, 3.<sup>a</sup>, 22.  
 Reforma y compostura de sombreros usados (Obrade-  
 res a mano de).—IV, 7.<sup>a</sup>, 102.  
 Refractarios (Objetos). (Fábricas de).—III, 7.<sup>a</sup>, 7.  
 Refrescos (Venta ambulante de).—T. E., 45.  
 Refrescos (Preparación para bodas, etc.).—I, 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>,  
 14.  
 Regaliz (Extracto de). (Fábricas de).—III, 5.<sup>a</sup>, 41.  
 Rejas procedentes de derribos o desguace de bar-  
 cos (Almacenistas, tratantes o especuladores en).  
 I, 2.<sup>a</sup>, 9.  
 Rejilla (Hilos para asientos de).—III, 12.<sup>a</sup>, 7.  
 Rejilla metálica (Fabricación de). (Máquinas o apa-  
 ratos para la).—III, 3.<sup>a</sup>, 64.  
 Relatores de Tribunales.—T. E., 1.  
 Relatores (Escribanos).—II, 2.<sup>a</sup>, 5.  
 Relojeros dedicados exclusivamente a composturas.  
 IV, 7.<sup>a</sup>, 110.  
 Relojes (Cajas metálicas de). (Fábricas de).—III,  
 3.<sup>a</sup>, 61, A).  
 Relojes de plata y metal ordinario para el bolsillo  
 y ordinarios para la pared (Vendedores de).—I,  
 1.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup>, 4.  
 Relojes de oro y plata (Comisionistas o viajeros  
 que, llevando muestrario, ofrecen al comercio).—  
 I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 6.  
 Relojes de todas clases (Vendedores de).—I, 3.<sup>a</sup>,  
 4.<sup>a</sup>, 31.  
 Relojes de todas clases (Vendedores al por mayor  
 de).—I, 1.<sup>a</sup>, 1.<sup>a</sup>, 8.  
 Relojes de todas clases (Vendedores al por menor,  
 aunque sean relojeros compositores, de).—I, 1.<sup>a</sup>,  
 7.<sup>a</sup>, 8.  
 Remitentes por cuenta propia de toda clase de mer-  
 cancias.—I, 2.<sup>a</sup>, 21.  
 Remolacha (Azúcar de). (Fábricas de).—III, 9.<sup>a</sup>, 12.  
 Reparación de cámaras y cubiertas de automóviles  
 (Talleres de).—III, 12.<sup>a</sup>, 17, A).  
 Repostería.—I, 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 14.  
 Repostería.—I, 1.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 5.  
 Repostería.—IV, 3.<sup>a</sup>, 6.  
 Representantes de Ayuntamientos.—II, 3.<sup>a</sup>, 7, nota.  
 Representantes de Empresas navieras de buques de  
 vapor.—II, 3.<sup>a</sup>, A), 11.  
 Representantes de Empresas navieras de buques de  
 vela de larga travesía.—II, 3.<sup>a</sup>, A), 11.

- Reproducción de cuadros y monumentos artísticos (Fotógrafos que sin tener galería fotográfica ni establecimiento abierto al público se dediquen sólo a la).—IV, 7.<sup>a</sup>, 86.
- Reses muertas (Grasas procedentes de la decocción de). (Fábricas de).—III, 5.<sup>a</sup>, 56.
- Residuos de embutidos (Salazón de).—III, 9.<sup>a</sup>, 4, nota.
- Residuos de la fabricación del gas o de otras producciones análogas (Fábricas donde se destilan los alquitranes y).—III, 11.<sup>a</sup>, 11.
- Residuos de la fabricación del gas y de otros semejantes (Fábricas de destilación de aguas amoniales y).—III, 11.<sup>a</sup>, 12.
- Residuos de la fabricación de vinos y aceites (Espectuladores que se dedican a la compraventa de). I, 2.<sup>a</sup>, 26, A).
- Residuos de la molturación de cereales (Vendedores al por mayor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup>, 1.
- Restaurantes piadosos o de obreros.—T. E., 47.
- Restaurantes, o sean casas donde sólo se da de comer por precio fijo o por lista.—I, 1.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 17.
- Restaurantes en jardines de recreo.—I, 3.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 7.
- Retales (Compraventa de).—I, 3.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 7.
- Retorcer hilados (Máquinas de), movidas mecánicamente.—III, 1.<sup>a</sup>, 1.
- Retratos (Dibujantes en cabello que se dedican exclusivamente a ejecutar con dicha materia).—IV, 7.<sup>a</sup>, 78.
- Retratos (Pintores de). (Talleres de).—IV, 5.<sup>a</sup>, 29.
- Revendedores de energía eléctrica.—III, 11.<sup>a</sup>, 3.
- Reventa de billetes de espectáculos.—I, 3.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 9.
- Revocadores (Maestros) que trabajen por su cuenta en toda clase de obras.—IV, 4.<sup>a</sup>, 20.
- Revocadores que no sean maestros albañiles que trabajen por su cuenta en toda clase de obras.—IV, 7.<sup>a</sup>, 104.
- Riñas de gallos y de otros animales.—7.<sup>a</sup>, 1.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> categoría.
- Roble (Corteza de). (Almacenistas, tratantes o especuladores en).—I, 2.<sup>a</sup>, 17, A).
- Rodetes de madera con destino a las fábricas de hilados y tejidos (Fabricación de). (Talleres mecánicos para la).—III, 1.<sup>a</sup>, 100.
- Rollado de papel (Talleres o establecimientos dedicados al).—III, 10.<sup>a</sup>, 25.
- Romanas, balanzas, básculas, pesas, medidas y arcas para caudales (Talleres en que se construyen).—III, 3.<sup>a</sup>, 46, A).
- Ropa blanca (Tiendas de confección y venta al por menor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 13.
- Ropa blanca (Vendedores al por mayor con taller de confección de).—I, 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 4.
- Ropa blanca (Vendedores al por mayor sin taller de confección de).—I, 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 2.
- Ropa blanca, pudiendo surtir los géneros, pero sin venderlos (Tiendas de confección y venta al por menor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 72.
- Ropa blanca o de color (Coser, bordar, festonear, orillar, calar y en general para adornar, perfeccionar y terminar). (Talleres de).—III, 1.<sup>a</sup>, 72.
- Ropa hecha con tejidos finos extranjeros o del país pudiendo estar impermeabilizados (Vendedores de). I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 39.
- Ropa hecha con tejidos ordinarios del país (Vendedores de).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 40.
- Ropa interior que no sea de punto, confeccionada con tejidos de hilo o algodón (Tiendas de confección y venta al por menor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup>, 10.
- Ropa ordinaria (Vendedores de).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 41.
- Ropa (Lavaderos de).—II, 8.<sup>a</sup>, 2.
- Ropa (Lavaderos de vapor para toda clase de).—II, 8.<sup>a</sup>, 3.
- Ropas hechas con géneros ordinarios del país (Tiendas para la venta al por menor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 6.
- Ropas hechas con géneros ordinarios del país, que usan generalmente los menestrales, jornaleros y marineros, con exclusión de prendas de lujo (Vendedores al por mayor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.
- Ropas hechas con tejidos y pieles de cualquier clase para señoras, hombres o niños (Bazares o establecimientos para la venta al por menor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 13.
- Ropas hechas con tejidos y pieles de cualquier clase para señoras, hombres o niños (Vendedores al por mayor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 1.<sup>a</sup>, 9.
- Ropas hechas de paños y otros tejidos finos o de pieles extranjeras o del país para hombres (Establecimientos de venta al por menor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 12.
- Ropas hechas (Quitamanchas que lavan o limpian).—IV, 5.<sup>a</sup>, 34.
- Ropas hechas (Tintoreros que retienen).—IV, 5.<sup>a</sup>, 34.
- Ropavejeros y los que tratan en retales.—I, 3.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 7.
- Rosarios contruidos con metales ordinarios (Tiendas para la venta de).—I, 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 7.
- Roscones sin relleno de dulce (Vendedores en tienda de).—I, 1.<sup>a</sup>, 11 bis, 1.
- Rosquillas (Venta de).—I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 18.
- Rosquillas (Confección de). (Hornos dedicados exclusivamente a la), por retribución, sin venta.—IV, 7.<sup>a</sup>, 94.
- Rótulos en láminas de aluminio y similares (Máquinas especiales para imprimir).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 70.
- Rubia (Molienda de raíz de).—III, 12.<sup>a</sup>, 6.

## S

- Sables, espadas, espadines, etc., etc. (Fábricas de armas de acero como).—III, 3.<sup>a</sup>, 59, A).
- Sacadores de fuego y plateros dedicados exclusivamente a construir o componer efectos de oro, plata o platino por cuenta de industriales debidamente matriculados.—IV, 6.<sup>a</sup>, 48.
- Sacos de embalar (Telares comunes de lanzadera o volante, a mano, en que se tejen).—III, 1.<sup>a</sup>, 18.
- Sacos de tejidos ordinarios de cáñamo y estopa u otros similares (Vendedores de).—I, 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 9.
- Sacos de viaje de lujo (Constructores de). (Talleres de).—IV, 4.<sup>a</sup>, 26.
- Sacos de viaje (Vendedores de).—I, 1.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.
- Sacos usados (Venta al por menor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 12.<sup>a</sup>, 7.
- Sacos usados con facultad para arreglarlos (Vendedores de).—I, 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 9.
- Sainete (Espectáculos teatrales de).—II, 7.<sup>a</sup>, 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> categoría.
- Sal (Tiendas de abacería en que se vende al por menor).—I, 1.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup>, 15.
- Sal (Vendedores al por mayor de). (Que la venden en las estaciones o al pie de los vagones).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 44.
- Sal (Vendedores al por menor de).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 43.
- Sal común (Vendedores al por mayor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 2.
- Sal de estaño (Cloruro de estaño). (Fábricas de).—III, 5.<sup>a</sup>, 34.
- Salsas extranjeras de carnes (Tiendas para la venta de).—I, 1.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 5.
- Sal purificada (Vendedores al por mayor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 2.
- Sal de Saturno (Acetato de plomo). (Fábricas de).—III, 5.<sup>a</sup>, 35.

- Sala de Justicia de los Tribunales (Oficiales de).—II, 2.<sup>a</sup>, 6.
- Salas de Justicia de los Tribunales (Secretarios de las).—II, 2.<sup>a</sup>, 5.
- Salazón de carnes y pescados de todas clases (Establecimientos o fábricas de).—III, 9.<sup>a</sup>, 3, A).
- Salchichones (Vendedores al por menor de), con derecho a sacrificar reses para su industria.—I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 22.
- Salchichones (Vendedores al por menor de), en cajones situados en mercados públicos, exclusivamente durante las horas de los mismos.—I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 22.
- Salitre (Fábricas de).—III, 5.<sup>a</sup>, 36.
- Salón (Peluqueros-barberos en), que afeitan, cortan, rizan y tiñen el pelo y, además, hacen pelucas postizas y otras de igual clase.—IV, 5.<sup>a</sup>, 33.
- Salón (Peluqueros-barberos en), que se dediquen solamente a afeitar, cortar, teñir y rizar el pelo.—IV, 6.<sup>a</sup>, 37.
- Salones para peinar señoras establecidos en portal, piso o tienda.—IV, 7.<sup>a</sup>, 119.
- Salvados y salvadillos (Vendedores al por mayor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup>, 1.
- Sanguijuelas (Especuladores o tratantes en).—I, 2.<sup>a</sup>, 31, A).
- Sanguijuelas (Tiendas de venta al por menor).—I, 1.<sup>a</sup>, 12.<sup>a</sup>, 13.
- Sartenes calderas u otros utensilios de uso doméstico (Talleres de calderería de cobre que fabrican).—III, 3.<sup>a</sup>, 40, A).
- Sartenes, calderas y otros utensilios análogos (Taller de caldereros o sean los que hacen).—IV, 7.<sup>a</sup>, 64.
- Sastres que cortan y cosen toda clase de prendas de vestir para hombres y niños y de las llamadas de hechura de sastre para mujeres (Talleres de), con facultad de hacer vestuarios por contrata o convenios.—IV, 1.<sup>a</sup>, 3.
- Sastres que cortan y cosen toda clase de prendas de vestir para hombres y niños y de las llamadas de hechura de sastre para mujeres, utilizando sólo los géneros que lleven los parroquinos.—IV, 7.<sup>a</sup>, 106.
- Satinado de arroz (Máquinas destinadas al).—III, 9.<sup>a</sup>, 49.
- Sayal o paño burdo (Telares comunes de lanzadera o volante, a mano, para tejido de).—III, 1.<sup>a</sup>, 58.
- Sayal o paño burdo (Telares mecánicos para el tejido de).—III, 1.<sup>a</sup>, 57.
- Sebo en bruto y en panes (Fábricas en donde se funde el).—III, 6.<sup>a</sup>, 6.
- Sebo (Velas de). (Fábricas de).—III, 6.<sup>a</sup>, 7.
- Secaderos de pescado que no utilicen en la industria la sal, el hielo, ni ninguna clase de motor mecánico, ni el vapor, y sólo los benefician con el sol y el viento.—III, 9.<sup>a</sup>, 2, A).
- Secretarios de los Juzgados municipales.—II, 2.<sup>a</sup>, 8.
- Secretarios de las Salas de Justicia de los Tribunales.—II, 2.<sup>a</sup>, 5.
- Seda (Capullos de). (Almacenistas, tratantes o especuladores de).—I, 2.<sup>a</sup>, 16, A).
- Seda (Fábricas de cajas y estuches de lujo en cuya confección se emplea la).—III, 12.<sup>a</sup>, 9, A).
- Seda labrada y afelpada (Tejidos de mezclas). (Telares mecánicos para la confección de).—III, 1.<sup>a</sup>, 51.
- Seda labrada y afelpada (Tejidos de mezclas). (Telares mecánicos movidos a mano para la confección de).—III, 1.<sup>a</sup>, 52.
- Seda (Madejas de). (Vendedores al por mayor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 3.
- Seda (Tejidos de). (Vendedores de).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 50.
- Seda (Tejidos e hilados de). (Vendedores al por mayor).—I, 1.<sup>a</sup>, 1.<sup>a</sup>, 10.
- Seda en rama (Almacenistas, tratantes o especuladores en).—I, 2.<sup>a</sup>, 11, A).
- Seda (Simientes de). (Almacenistas, tratantes o especuladores).—I, 2.<sup>a</sup>, 15, A).
- Sedas (Establecimientos al por menor de artículos de).—I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 16.
- Seguro de bombillas eléctricas (Industriales dedicados al).—I, 1.<sup>a</sup>, 12.<sup>a</sup>, 9.
- Sellos para colecciones (Tiendas o puestos fijos para la venta de).—I, 1.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup>, 11.
- Sellos y mimbres de caucho (Fábricas de).—III, 12.<sup>a</sup>, 16, A).
- Semillas (Arrieros, trajineros que compran y venden).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 1.
- Semillas (Especuladores que se dedican, en épocas determinadas del año, a la compraventa de).—I, 2.<sup>a</sup>, 26, A).
- Semillas para la alimentación de las aves (Vendedores al por menor en tienda o puesto fijo de).—I, 1.<sup>a</sup>, 12.<sup>a</sup>, 26.
- Semillas oleaginosas (Prensas de husillo, de engranajes o de palanca para cualquiera de las).—III, 9.<sup>a</sup>, 54.
- Sémolas (Fábricas de).—III, 9.<sup>a</sup>, 39.
- Separación de la corteza de la caña (Máquinas o aparatos para la).—III, 12.<sup>a</sup>, 7.
- Serrería de mármoles (Fábricas de).—III, 12.<sup>a</sup>, 18.
- Shweitzer o coronas circulares (Fábricas de harina por el procedimiento).—III, 9.<sup>a</sup>, 41.
- Sidra (Establecimientos para la venta por menor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup>, 14.
- Sidra (Vendedores al por mayor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 1.
- Sidras (Fábricas de).—III, 9.<sup>a</sup>, 63.
- Sierras de cinta o circulares (Fábricas de abanicos).—III, 12.<sup>a</sup>, 21.
- Sierras sin fin y circulares para madera.—III, 4.<sup>a</sup>, 3.
- Sierras alternativas para madera.—III, 4.<sup>a</sup>, 2.
- Sierras para madera (Talleres de labrar maderas).—III, 4.<sup>a</sup>, 1.
- Sillas de lujo (Silleros que construyan toda clase de). (Talleres de).—IV, 1.<sup>a</sup>, 1.
- Sillas para paseos y espectáculos públicos (Alquiladores de).—I, 3.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 11.
- Sillas de todas clases de madera, finas u ordinarias, no comprendidas en el número 1 (Talleres de silleros en que se construyen).—IV, 3.<sup>a</sup>, 7.
- Silleros o constructores de sillas con paja y madera basta (Talleres de).—IV, 7.<sup>a</sup>, 107.
- Silleros que construyan toda clase de sillas de lujo (Talleres de).—IV, 1.<sup>a</sup>, 1.
- Silleros con obrador, pero sin tienda abierta al público para la venta de los muebles que construyan.—IV, 5.<sup>a</sup>, 28.
- Silleros (Talleres de), en que se construyen sillas de todas clases de maderas finas u ordinarias, no comprendidas en el número 1.—IV, 3.<sup>a</sup>, 7.
- Simientes (Puestos para la venta de).—I, 3.<sup>a</sup>, 1.<sup>a</sup>, 5.
- Simientes de seda (Almacenistas, tratantes o especuladores de).—I, 2.<sup>a</sup>, 15, A).
- Sirvientes (Agentes para la colocación de).—I, 3.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 1.
- Sistema Agustín empleado en la obtención de la plata.—III, 3.<sup>a</sup>, 1.
- Sistema Chenot (Hornos para la obtención del hierro).—III, 3.<sup>a</sup>, 20.
- Sistema sajón (Trenes de amalgamación).—III, 3.<sup>a</sup>, 5.
- Sistema americano de amalgamación.—III, 3.<sup>a</sup>, 4.
- Sistema de desplatación por medio de la aleación de cinc.—III, 3.<sup>a</sup>, 3.

- Sistema Hidria para la destilación del azogue.—III, 3.<sup>a</sup>, 16.
- Sistema Pasttinson para la concentración de plomos argentíferos.—III, 3.<sup>a</sup>, 8.
- Sistema Ziervogel empleado en la extracción de la plata.—III, 3.<sup>a</sup>, 2.
- Sobres para cartas (Talleres para la confección de).—IV, 7.<sup>a</sup>, 118.
- Sobres para cartas (Fábricas de).—III, 10.<sup>a</sup>, 23.
- Sobres y papel (Objetos de escritorio). Tiendas en que se venden carpetas con cinco sobres y cinco pliegos de papel.—I, 1.<sup>a</sup>, 12.<sup>a</sup>, 12.
- Sociedades (Juegos de naipes en locales de).—II, 7.<sup>a</sup>, 9.
- Sogas de esparto u otra materia similar (Tiendas para la venta de).—I, 1.<sup>a</sup>, 12.<sup>a</sup>, 7.
- Soldadores de todas clases (Maestros).—IV, 7.<sup>a</sup>, 100.
- Soldadura autógena (Talleres de).—III, 3.<sup>a</sup>, 41.
- Sombrereros (Talleres de), con tienda.—IV, 3.<sup>a</sup>, 10.
- Sombreros (Vendedores de).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 45.
- Sombreros adornados para señoras y niños. (Tiendas de la clase octava para la venta de sombreros de hombre, que vendan).—I, 1.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 13.
- Sombreros (Cajas de cartón ordinarias para). (Fábricas de).—III, 12.<sup>a</sup>, 10.
- Sombreros (Fieltro para). (Fábricas de), con procedimientos mecánicos.—III, 2.<sup>a</sup>, 1.
- Sombreros (Fieltreros para). Fábricas o boliches en que todas las operaciones se efectúan a mano.—III, 2.<sup>a</sup>, 2.
- Sombreros de hombre (Cascos de fieltro para armar y accesorios para el guarnecido de (Vendedores al por mayor).—I, 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 3.
- Sombreros para hombre, sin obrador ni taller para su confección (Tiendas de).—I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 13.
- Sombreros de palma o de paja fina (Fábricas de).—III, 2.<sup>a</sup>, 6, A).
- Sombreros de palma o paja ordinaria (Fábricas de).—III, 2.<sup>a</sup>, 5, A).
- Sombreros para señoras o niños (Establecimientos de confección y venta de), surtiendo los géneros. I, 1.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 8.
- Sombreros para señoras o niños (Modistas con obrador sólo de), sin tienda ni muestras o signos al exterior (Talleres de).—IV, 5.<sup>a</sup>, 32.
- Sombreros para señoras y niños, de confección encargada, pudiendo surtirse de los géneros necesarios. (Tiendas en que se hacen).—I, 1.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 13.
- Sombreros de todas clases para hombres. (Tiendas con obrador o taller para su confección, pudiendo formar gremio separado).—I, 1.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 5.
- Sombreros usados (Compostura y reforma de). (Obradores a mano de).—IV, 7.<sup>a</sup>, 102.
- Sombrillas (Armaduras de). (Fábricas de).—III, 12.<sup>a</sup>, 24, A).
- Sombrillas (Componedores de), en portal o puesto fijo que no sea tienda.—IV, 8.<sup>a</sup>, 125.
- Sombrillas (Fábricas de).—III, 12.<sup>a</sup>, 23.
- Sombrillas, paraguas, mosquiteros y objetos análogos. (Armadores de).—IV, 6.<sup>a</sup>, 49.
- Sombrillas, pudiendo componerlas (Tiendas de).—I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 9.
- Somiers (Venta de).—I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 8.
- Sopa (pasta para). (Fábricas de).—III, 9.<sup>a</sup>, 43.
- Sosa (Cristales de). (Fábricas donde se obtengan).—III, 5.<sup>a</sup>, 9.
- Sosa cáustica (Fábricas de).—III, 5.<sup>a</sup>, 17.
- Sport (Objetos de), no comprendidos en clase superior. (Tiendas de).—I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 11.
- Subacetato de cobre (Cardenillo). (Fábricas de).—III, 5.<sup>a</sup>, 15, A).
- Subalquiladores de habitaciones amuebladas, para juntas y otras reuniones exclusivamente.—I, 3.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 8.
- Subcontratistas de todas clases de Obras públicas. II, 3.<sup>a</sup>, A), 26 primero.
- Subsidio o socorro en caso de cesantías u otras causas (Particulares que mediante una prima mensual o periódica proporcionan).—II, 3.<sup>a</sup>, 20.
- Sucedáneo de la cerveza (lupomaltina). (Fábricas de).—III, 9.<sup>a</sup>, 71.
- Suelas de alpargatas cosidas mecánicamente (Fábricas de alpargatas en que las).—III, 2.<sup>a</sup>, 8.
- Suelas de goma para el calzado (Limpiabotas en salón o tienda con facultad de vender).—I, 1.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup>, 13.
- Suelas o tapas para los tacones (Máquinas para cortar).—III, 2.<sup>a</sup>, 9.
- Sueros preparados (Vendedores al por mayor).—I, 1.<sup>a</sup>, 1.<sup>a</sup>, 4.
- Sulfato de cobre (Piedra lipiz). (Fábricas de).—III, 5.<sup>a</sup>, 29, A).
- Sulfato de hierro y cobre (Vendedores al por mayor). I, 1.<sup>a</sup>, 1.<sup>a</sup>, 4.
- Sulfato de hierro (Caparrosa). (Fábricas de).—III, 5.<sup>a</sup>, 13.
- Sulforricinato o aceite rojo turco. (Fábricas de).—III, 5.<sup>a</sup>, 27.
- Sulfúrico (Acido). (Fábricas de).—III, 5.<sup>a</sup>, 1.<sup>a</sup>
- Sulfuro de carbono (Fábricas de).—III, 5.<sup>a</sup>, 37.
- Sulfuroso líquido (Anhídrido). (Fábricas de).—III, 5.<sup>a</sup>, 2.
- Sustancias varias (Objetos de), con incrustaciones de metales preciosos. (Talleres de construcción de).—IV, 5.<sup>a</sup>, 27.
- Sables (Tiendas de).—I, 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 4.
- Subastas (Facultad de los comisionistas para en las). II, 3.<sup>a</sup>, 31.

## T

- Tabacos (Elaboración de), solamente en localidades donde no esté estancada la Renta. (Talleres de).—IV, 5.<sup>a</sup>, 35.
- Tabacos higiénicos (Tiendas de).—I, 1.<sup>a</sup>, 12.<sup>a</sup>, 11.
- Tabaco (Venta de), en localidades donde no esté estancada la Renta.—I, 3.<sup>a</sup>, 1.<sup>a</sup>, 4.
- Tabernas en que se venden carnes frescas.—I, 1.<sup>a</sup>, 12.<sup>a</sup>, 3.
- Tabernas (Fuera del casco, en poblaciones que no excedan de 5.000 habitantes). Pueden vender al por menor aguardientes compuestos y licores dentro o fuera del establecimiento.—I, 1.<sup>a</sup>, 12.<sup>a</sup>, 21.
- Tablajeros.—I, 1.<sup>a</sup>, 12.<sup>a</sup>, 3.
- Tacones de goma para el calzado (Limpiabotas en salón o tienda, con facultad de vender).—I, 1.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup>, 13.
- Tacones de madera para el calzado (Fábricas movidas mecánicamente).—III, 4.<sup>a</sup>, 15.
- Tacones (Suelas o tapas para los). (Máquinas para cortar).—III, 2.<sup>a</sup>, 9.
- Tachuelas, clavos y puntas llamadas de París. (Talleres en que se hacen mecánicamente).—III, 3.<sup>a</sup>, 51.
- Tahona de empaste en la fabricación de explosivos. III, 6.<sup>a</sup>, 18.
- Tahonas o fábricas de pan.—III, 9.<sup>a</sup>, 42.
- Talabarteros (Talleres de).—IV, 6.<sup>a</sup>, 41.
- Taladrado de maderas.—III, 4.<sup>a</sup>, 1.
- Taladrado de maderas.—III, 1.<sup>a</sup>, 100.
- Taladrado de hierro o bronce.—III, 3.<sup>a</sup>, 38.
- Talla o tallería de cristal.—III, 7.<sup>a</sup>, 20.
- Talla dulce (estampación en). (Talleres de).—III, 10.<sup>a</sup>, 33.

- Taller fijo (Vaciadores de navajas con).—IV, 7.<sup>a</sup>, 111.
- Talleres de joyería.—I, 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 17.
- Talleres de joyería.—I, 1.<sup>a</sup>, 1.<sup>a</sup>, 6.
- Talleres de adornar ropa blanca o de color.—III, 1.<sup>a</sup>, 71.
- Talleres en donde directamente se afina, forja y estira el hierro procedente del de primera fusión.—III, 3.<sup>a</sup>, 21.
- Talleres de afinado del hierro en donde de nuevo se forja, se estira y se prepara o corta en barras, cortadillos, herraduras, herramientas u otras piezas semejantes.—III, 3.<sup>a</sup>, 23.
- Talleres de albarderos, jalmeros, cabestreros y basteros.—IV, 7.<sup>a</sup>, 53.
- Talleres de alpargateros y abarqueros, aunque vendan al por menor cáñamo y lino rastrillado.—IV, 7.<sup>a</sup>, 54.
- Talleres de armeros que monten y compongan armas blancas o de fuego.—IV, 7.<sup>a</sup>, 55.
- Talleres de aserrar maderas por sierras alternativas, movidas mecánicamente.—III, 4.<sup>a</sup>, 2.
- Talleres de aserrar maderas por sierras sin fin o de cinta, movidas mecánicamente.—III, 4.<sup>a</sup>, 3.
- Talleres de bastoneros.—IV, 7.<sup>a</sup>, 57.
- Talleres en que se bate o estira el acero, cobre, cinc u otro metal.—III, 3.<sup>a</sup>, 26.
- Talleres de batidores o batiojeros, o sean los que hacen panes de oro y plata.—IV, 7.<sup>a</sup>, 58 y 59.
- Talleres de boteros o corambreros.—IV, 7.<sup>a</sup>, 60.
- Talleres de botineros.—IV, 7.<sup>a</sup>, 61.
- Talleres de bronceístas, bruñido y pulimentado de metales.—IV, 7.<sup>a</sup>, 62.
- Talleres de cajeros que hacen con cartón cajas y estuches.—IV, 7.<sup>a</sup>, 69.
- Talleres de caldereros, o sean los que hacen calderas, sartenes y otros utensilios análogos.—IV, 7.<sup>a</sup>, 64.
- Talleres de calderería de cobre, que fabrican calderas, sartenes u otros utensilios de uso doméstico, tubos y depósitos de palastro, aparatos destilatorios para laboratorios y demás objetos de cobre.—III, 3.<sup>a</sup>, 40, A).
- Talleres de calderería gruesa, de hierro o cobre en donde se construyen grandes piezas, como armaduras, vigas, tubos de palastro, generadores de vapor, aparatos destilatorios, etc.—III, 3.<sup>a</sup>, 39, A).
- Talleres de calibrado de barras de acero cilíndricas.—III, 3.<sup>a</sup>, 27.
- Talleres de cañistas y preparadores de corte de calzado, aparados y guarnecidos.—IV, 6.<sup>a</sup>, 39.
- Talleres de carpinteros.—IV, 7.<sup>a</sup>, 66.
- Talleres de cartoneros, cedaceros y cesteros en portal.—IV, 8.<sup>a</sup>, 123.
- Talleres de carreteros o constructores de carros.—IV, 7.<sup>a</sup>, 67.
- Talleres de cesteros o constructores de cestas y otros objetos de mimbre, caña o esparto.—IV, 7.<sup>a</sup>, 68.
- Talleres de cofreros o cajeros que se dedican solamente a construir cofres o baúles y cajas de madera de todas clases.—IV, 7.<sup>a</sup>, 70.
- Talleres de coloreros o preparadores de color para la pintura.—IV, 7.<sup>a</sup>, 72.
- Talleres para la confección de casullas y ornamentos de iglesia.—IV, 4.<sup>a</sup>, 12.
- Talleres de confección de gorras de todas clases con facultad de venta al detall.—III, 2.<sup>a</sup>, 7.
- Talleres de confección de pañuelos con facultad para la venta de los mismos.—III, 1.<sup>a</sup>, 73.
- Talleres para la confección de sobres para cartas o de bolsas de papel para envolver.—IV, 7.<sup>a</sup>, 118.
- Talleres donde se confeccionan plumeros en los cuales trabajen de uno a tres operarios.—IV, 7.<sup>a</sup>, 114.
- Talleres de confiteros y pasteleros con hornos y obrador.—IV, 3.<sup>a</sup>, 6.
- Talleres de construcción de aparatos de ortopedia, incluso bragueros.—IV, 6.<sup>a</sup>, 52.
- Talleres de construcción de aparatos y utensilios de cinc, lata, plomo y palastro.—IV, 6.<sup>a</sup>, 50.
- Talleres de construcción de calzado para la venta al por mayor.—IV, 6.<sup>a</sup>, 51.
- Talleres de construcción de clavos a mano.—III, 3.<sup>a</sup>, 52.
- Talleres de construcción a mano de tambores y pandeteras ordinarios.—IV, 7.<sup>a</sup>, 115.
- Talleres de construcción de máquinas.—III, 3.<sup>a</sup>, 37.
- Talleres de construcción de objetos de hierro, acero y otros metales o sustancias, marfil y madera con incrustaciones de metales preciosos.—IV, 5.<sup>a</sup>, 27.
- Talleres de construcción o recomposición de cajas de coches.—III, 4.<sup>a</sup>, 8, A).
- Talleres de construcción o recomposición de carruajes de lujo o comodidad.—III, 4.<sup>a</sup>, 6, A).
- Talleres de construcción o recomposición de carruajes de lujo y comodidad, cuando no hagan el guarnecido y barnizado.—III, 4.<sup>a</sup>, 7, A).
- Talleres de construcción y reparación de velocípedos.—III, 3.<sup>a</sup>, 38.
- Talleres de construcción de velamen para buques.—IV, 7.<sup>a</sup>, 74.
- Talleres de constructores, en poblaciones de más de 10.000 habitantes, de ataúdes forrados y adornados.—IV, 3.<sup>a</sup>, 8.
- Talleres de constructores de baúles mundos, maletas, sacos y demás objetos de viaje conceptuados de lujo, o sea que en su confección se empleen maderas finas y pieles o que contengan aquéllos estuches de aseó o para otros usos.—IV, 4.<sup>a</sup>, 26.
- Talleres donde se construyen aparatos o piezas de prótesis dentaria.—IV, 5.<sup>a</sup>, 36.
- Talleres en que se construyen balanzas, romanas, básculas, pesas, medidas y arcas para caudales.—III, 3.<sup>a</sup>, 46, A).
- Talleres en que se construyen camas, cunas y otros objetos dorados o niquelados de acero bruñido o hierro con maqueados.—III, 3.<sup>a</sup>, 47, A).
- Talleres en que se construyen camas, cunas y otros objetos ordinarios pintados solamente.—III, 3.<sup>a</sup>, 48, A).
- Talleres en donde se construyen estufas, chimeneas, cocinas económicas, etc.—III, 3.<sup>a</sup>, 42, A).
- Talleres para coser, bordar, festonear, orillar, calar y, en general, para adornar, perfeccionar y terminar ropa blanca o de color.—III, 1.<sup>a</sup>, 72.
- 1.<sup>a</sup>, 72.
- Talleres de corseteros y cotilleros.—IV, 7.<sup>a</sup>, 75.
- Talleres de cotilleros y corseteros en portal.—IV, 8.<sup>a</sup>, 126.
- Talleres de cuberos que se limitan a hacer cubetas, cubos y otros enseres análogos para usos domésticos y los que trabajan en pipería y tonelería.—IV, 7.<sup>a</sup>, 76.
- Talleres de cuchilleros que hacen cuchillos y navajas, tijeras y otros objetos semejantes.—IV, 7.<sup>a</sup>, 77.
- Talleres de decoradores de edificios o habitaciones en escayola, cemento o cartón-piedra pintado o decorado.—IV, 2.<sup>a</sup>, 5.
- Talleres destinados a cortar ballenas.—III, 4.<sup>a</sup>, 13.
- Talleres de disecadores de aves y otros animales.—IV, 6.<sup>a</sup>, 42.
- Talleres de ebanistas que construyan toda clase de muebles de lujo con facultad de adornar habitaciones.—IV, 1.<sup>a</sup>, 1.
- Talleres de ebanistas, silleros y tapiceros en que se

- construyen muebles de todas clases de maderas finas u ordinarias no comprendidas en el número 1, sin facultad de adornar habitaciones.—IV, 3.<sup>a</sup>, 7.
- Talleres de elaboración de tabacos, solamente en localidades donde no esté estancada la Renta.—IV, 5.<sup>a</sup>, 35.
- Talleres de elaboración de libritos de papel de fumar.—III, 10.<sup>a</sup>, 9, A).
- Talleres de encajeras que no vendan en su tienda ningún otro tejido.—IV, 6.<sup>a</sup>, 43.
- Talleres de escultura.—IV, 5.<sup>a</sup>, 29.
- Talleres o establecimientos dedicados al doblado, rayado, plegado, moldeado o picado del papel.—III, 10.<sup>a</sup>, 25.
- Talleres de estampación en talla dulce, alto relieve, heliograbado, etc., etc.—III, 10.<sup>a</sup>, 33.
- Talleres de fontaneros.—IV, 7.<sup>a</sup>, 85.
- Talleres de fundición o funderas en que por medio de cubiletos se amolda el hierro de segunda fusión en piezas para máquinas u otros objetos.—III, 3.<sup>a</sup>, 31.
- Talleres de grabadores para la venta exclusiva de los objetos que construyan.—IV, 6.<sup>a</sup>, 44.
- Talleres de grabar cilindros o de moletar para las máquinas de imprimir.—III, 1.<sup>a</sup>, 96.
- Talleres de guarnicioneros con venta sólo de los efectos que construyan.—IV, 4.<sup>a</sup>, 25.
- Talleres de guitarreros que sólo hacen guitarras, bandurrias y cítaras.—IV, 7.<sup>a</sup>, 89.
- Talleres en que se hacen mecánicamente clavos, tachuelas y puntas llamadas de París.—III, 3.<sup>a</sup>, 51.
- Talleres de herrería o cerrajería mecánica o de ajuste en donde se forja, cepilla, taladra, tornea, pulimenta, etc., el hierro o bronce.—III, 3.<sup>a</sup>, 38.
- Talleres de herreros-cerrajeros.—IV, 7.<sup>a</sup>, 91.
- Talleres de hojalateros y vidrieros.—IV, 7.<sup>a</sup>, 92.
- Talleres de hormeros a mano y los que de igual modo hacen zuecos y lanzaderas.—IV, 7.<sup>a</sup>, 93.
- Talleres de imprimir con máquinas planas sencillas, de doble rotación, rotativas, etc., etc.—III, 10.<sup>a</sup>, 26.
- Talleres de imprimir con prensas Minerva, Progreso, Victoria, Lusatia, etc., etc.—III, 10.<sup>a</sup>, 27.
- Talleres de imprimir únicamente estampas y con prensa a mano.—IV, 7.<sup>a</sup>, 95.
- Talleres de labrar madera con máquinas movidas mecánicamente.—III, 4.<sup>a</sup>, 1.
- Talleres en que se lamina el estaño, obteniéndose en forma de hojas o papel para envolver, etc., etc.—III, 3.<sup>a</sup>, 29.
- Talleres de lapidarios y marmolistas.—IV, 4.<sup>a</sup>, 19.
- Talleres de lapidarios que tallan piedras finas o falsas.—IV, 4.<sup>a</sup>, 16.
- Talleres de latoneros, sin que puedan construir objetos de lampistería.—IV, 5.<sup>a</sup>, 30.
- Talleres de litografía con máquinas sencillas, de doble rotación, rotativas, etc., etc.—III, 10.<sup>a</sup>, 26.
- Talleres mecánicos de encuadernación.—III, 10.<sup>a</sup>, 32.
- Talleres mecánicos para la fabricación de rodetes, canillas, husos y demás accesorios de madera para la de hilados y tejidos.—III, 1.<sup>a</sup>, 100.
- Talleres de modistas con obrador sólo de sombreros para señoras y niños, sin tienda ni muestra o signo al exterior.—IV, 5.<sup>a</sup>, 32.
- Talleres en que se obtienen cápsulas de estaño para tapar botellas.—III, 3.<sup>a</sup>, 30.
- Talleres de orifices plateros.—IV, 1.<sup>a</sup>, 2.
- Talleres de panadería con horno continuo o de plaza giratoria y tienda unida para la venta del pan.—IV, 6.<sup>a</sup>, 46.
- Talleres de panadería con horno de plaza fija para cocer pan y con tienda unida para su venta.—IV, 7.<sup>a</sup>, 103.
- Talleres de pasamaneros y cordoneros.—IV, 4.<sup>a</sup>, 22.
- Talleres de pintores escenógrafos, adornistas y heráldicos de historia, género o retratos.—IV, 5.<sup>a</sup>, 29.
- Talleres de plumistas que trabajan y forman plumas y plumajes para adornos.—IV, 4.<sup>a</sup>, 23.
- Talleres en donde se refina el hierro ya forjado y de nuevo se forja y estira.—III, 3.<sup>a</sup>, 22.
- Talleres de polvoristas o pirotécnicos y de hachas de viento.—IV, 7.<sup>a</sup>, 105.
- Talleres de sastres que cortan y cosen toda clase de prendas de vestir para hombres y niños y de las llamadas hechura de sastre para mujeres, con facultad para hacer vestuarios por contrato o convenio para toda clase de Corporaciones.—IV, 1.<sup>a</sup>, 3.
- Talleres de sastres que cortan y cosen toda clase de prendas de vestir para hombres y niños y de las llamadas hechura de sastre para mujeres, sin la facultad de suministrar vestuario por contrata o convenio.—IV, 2.<sup>a</sup>, 4.
- Talleres de sastres a que se refiere el epígrafe 4 de la clase 2.<sup>a</sup>, empleando exclusivamente tejidos nacionales, pero pudiendo emplear forrería y furnitura extranjeras.—IV, 3.<sup>a</sup>, 9.
- Talleres de soldadura autógena.—III, 3.<sup>a</sup>, 41.
- Talleres de sombrereros con tienda.—IV, 3.<sup>a</sup>, 10.
- Talleres de silleros o constructores de sillas con paja o madera basta.—IV, 7.<sup>a</sup>, 107.
- Talleres de silleros que construyan toda clase de sillas de lujo.—IV, 1.<sup>a</sup>, 1.
- Talleres de talabarteros.—IV, 6.<sup>a</sup>, 41.
- Talleres de tapiceros que construyan toda clase de tapicería de lujo, con facultad de adornar las habitaciones.—IV, 1.<sup>a</sup>, 1.
- Talleres de tapiceros en que se construyan toda clase de tapicerías no comprendidas en el número 1, sin facultad de adornar habitaciones.—IV, 3.<sup>a</sup>, 7.
- Talleres de taponeros, o sea industriales que se dedican a confeccionar taponos a mano en su propio domicilio.—IV, 7.<sup>a</sup>, 120.
- Talleres de tipografía con máquinas planas sencillas, de doble rotación, rotativas, etc., etc.—III, 10.<sup>a</sup>, 26.
- Talleres de tornería en madera.—III, 4.<sup>a</sup>, 5.
- Talleres de uno a tres operarios en que se confeccionan plumeros.—IV, 7.<sup>a</sup>, 114.
- Talleres de veloneros, sin que puedan construir objetos de lampistería.—IV, 5.<sup>a</sup>, 30.
- Talleres de vulcanización y reparación de cámaras y cubiertas de automóvil.—III, 12.<sup>a</sup>, 17, A).
- Talleres de zuecos a mano.—IV, 7.<sup>a</sup>, 93.
- Tallistas con obrador solamente para objetos de escultura y ebanistería.—IV, 7.<sup>a</sup>, 108.
- Tambores ordinarios (Talleres de construcción a mano de).—IV, 7.<sup>a</sup>, 115.
- Tanques o viveros para toda clase de pesca (Concesionarios de).—II, 3.<sup>a</sup>, 29.
- Tapicería de lujo (Tapiceros que construyen toda clase de). (Talleres de).—IV, 1.<sup>a</sup>, 1.
- Tapicerías no comprendidas en el número 1 (Talleres de tapiceros en donde se construyen toda clase de), sin facultad de adornar habitaciones.—IV, 3.<sup>a</sup>, 7.
- Tapiceros que construyan toda clase de tapicería de lujo, con facultad para adornar las habitaciones (Talleres de).—IV, 1.<sup>a</sup>, 1.
- Tapiceros (Talleres de), en que se construyen toda clase de tapicerías no comprendidas en el número 1, sin facultad de adornar habitaciones.—IV, 3.<sup>a</sup>, 7.
- Tapiceros con obrador, pero sin tienda abierta al público para la venta de los muebles que construyan.—IV, 5.<sup>a</sup>, 28.

- Tapices, sea cualquiera el ancho (Confección de). (Telares a mano para la).—III, 1.<sup>a</sup>, 6.
- Taponeros que se dedican a confeccionar taponeros a mano en su propio domicilio (Talleres de).—IV, 7.<sup>a</sup>, 120.
- Tapones (Confección a mano de). (Talleres de taponeros que se dedican en su propio domicilio a la).—IV, 7.<sup>a</sup>, 120.
- Tapones de corcho (Elaboración mecánica de). (Establecimientos industriales dedicados a la).—III, 12.<sup>a</sup>, 26.
- Tapones de corcho (Especuladores en corcho sin labrar con facultad de facilitar a los fabricantes).—I, 2.<sup>a</sup>, 28, A).
- Tapones de corcho (Especuladores o comerciantes que se dedican a la venta o exportación de).—I, 2.<sup>a</sup>, 29, A).
- Tapones y cuadrados de corcho (Fábricas de).—III, 12.<sup>a</sup>, 25.
- Tartanas, calesas y demás carruajes de alquiler de dos ruedas en paradas o puntos fijos.—II, 6.<sup>a</sup>, 14.
- Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas dedicados a la conducción de viajeros por carreteras y caminos.—II, 6.<sup>a</sup>, 15.
- Tartanes (Estampados de). (Fábricas de).—III, 1.<sup>a</sup>, 76.
- Tártaro (Especuladores que exportan exclusivamente al extranjero).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.
- Tasadores de alhajas, géneros o efectos y liquidadores de averías.—II, 1.<sup>a</sup>, 19.
- Tasadores de pleitos.—II, 2.<sup>a</sup>, 9.
- Taxímetros (Verificadores de).—II, 1.<sup>a</sup>, 23.
- Te (Tiendas de comestibles en que se vende al por menor).—I, 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 17.
- Teatros en jardines de recreo.—I, 3.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 7.
- Teatros, circos ecuestres o cualquier local en que se den espectáculos (Cafés para servir durante las representaciones o en los intermedios en los).—I, 1.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 16.
- Teatros mecánicos (Expositores de).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 61.
- Teja (Fábricas de).—III, 7.<sup>a</sup>, 12.
- Teja (Vendedores de).—I, 1.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup>, 3.
- Teja, cocida por el procedimiento de hormigueros (Fábricas de).—III, 7.<sup>a</sup>, 14.
- Tejas de cartón (Fábricas de).—III, 10.<sup>a</sup>, 24.
- Tejas prensadas (Fábricas de).—III, 7.<sup>a</sup>, 10.
- Tejido de telas de más o de menos de 1,045 metros de ancho (Telares comunes de lanzadera o volante, a mano, en que se hace).—III, 1.<sup>a</sup>, 5.
- Tejido de telas de más o de menos de 1,045 metros de ancho (Telares como Jacquard movidos a mano, en que se hace).—III, 1.<sup>a</sup>, 4.
- Tejido de telas cuyo ancho sea mayor de 1,045 metros (Telares mecánicos a la Jacquard en que se hace).—III, 1.<sup>a</sup>, 2.
- Tejido de telas cuyo ancho sea mayor o menor de 1,045 metros (Telares mecánicos que no tengan aparatos a la Jacquard en que se hace).—III, 1.<sup>a</sup>, 3.
- Tejido de toda clase de telas (Telares mecánicos con y sin aparatos a la Jacquard, movidos mecánicamente para el).—III, 1.<sup>a</sup>, 15.
- Tejidos para alfombras (Vendedores de).—I, 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 8.
- Tejidos de algodón (Perchas o aparatos movidos mecánicamente o por agua destinados a levantar el pelo de los).—III, 1.<sup>a</sup>, 34.
- Tejidos de algodón (Vendedores de).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 50.
- Tejidos (Comisionistas que llevando muestrario ofrecen al comercio).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 7.
- Tejidos de esparto (Telares comunes de lanzadera o volante, a mano, para hacer).—III, 1.<sup>a</sup>, 64.
- Tejidos de esparto (Telares mecánicos para), movidos mecánicamente.—III, 1.<sup>a</sup>, 63.
- Tejidos especiales para alpargatas (Vendedores al por mayor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 1.
- Tejidos de estambre (Fábrica). (Batanes movidos mecánicamente o por agua anejos a una sola).—III, 1.<sup>a</sup>, 7.
- Tejidos exclusivamente destinados a la confección de corsés (Vendedores al por mayor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 3.
- Tejidos (Fabricación de). (Vendedores hasta 50 kilogramos de lana hilada a uso o rueca para la).—I, 1.<sup>a</sup>, 12.<sup>a</sup>, 15.
- Tejidos finos extranjeros o del país pudiendo estar impermeabilizados (Ropa hecha con). (Vendedores de).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 39.
- Tejidos (Industriales que de manera permanente y durante uno o más días de la semana, en puestos situados en la vía pública, venden al por menor).—I, 3.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 12.
- Tejidos e hilados de seda, lana, estambre de algodón, lino, cáñamo u otras materias textiles y sus mezclas de cualquier clase (Vendedores al por mayor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 1.<sup>a</sup>, 10.
- Tejidos de hilo o algodón con que se confeccionan colchones (Vendedores de colchones con venta de).—I, 1.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup>, 9.
- Tejidos de lana (Fábrica de). Batanes movidos mecánicamente o por agua, anejos a una sola).—III, 1.<sup>a</sup>, 7.
- Tejidos de lana (Pelo de los). (Perchas máquinas movidas mecánicamente o por agua para levantar el).—III, 1.<sup>a</sup>, 9.
- Tejidos de lana o lino (Vendedores de).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 50.
- Tejidos de mezclas de algodón (Perchas o aparatos movidos mecánicamente o por agua para levantar el pelo a los).—III, 1.<sup>a</sup>, 34.
- Tejidos de mezclas (Telares comunes de lanzadera o volante a mano).—III, 1.<sup>a</sup>, 49.
- Tejidos de mezclas (Telares a la Jacquard, movidos a mano).—III, 1.<sup>a</sup>, 48.
- Tejidos de mezclas (Telares mecánicos con aparatos a la Jacquard, movidos mecánicamente).—III, 1.<sup>a</sup>, 46.
- Tejidos de mezclas (Telares mecánicos sin aparatos a la Jacquard, movidos mecánicamente).—III, 1.<sup>a</sup>, 47.
- Tejidos de mezclas (Telares mecánicos para la confección de cintas, galones, agremanes, flecos, franjas y otros semejantes).—III, 1.<sup>a</sup>, 51.
- Tejidos de mezclas (Telares mecánicos para la confección de cintas, galones, agremanes, flecos, franjas y otros semejantes labrados).—III, 1.<sup>a</sup>, 51.
- Tejidos de mezclas (Telares mecánicos movidos a mano para la confección de cintas, galones, agremanes, flecos, franjas y otros semejantes lisos y labrados de algodón, lino, lana y sus mezclas).—III, 1.<sup>a</sup>, 52.
- Tejidos de mezclas (Telares mecánicos para la confección con hilos de oro o plata).—III, 1.<sup>a</sup>, 51.
- Tejidos de mezclas (Telares mecánicos movidos a mano para la confección con hilos de oro o plata).—III, 1.<sup>a</sup>, 52.
- Tejidos de mezclas (Telares mecánicos para la confección de lisos de seda, y éstos con sus mezclas).—III, 1.<sup>a</sup>, 51.
- Tejidos de mezclas (Telares mecánicos movidos a mano para la confección de lisos de seda y éstos con sus mezclas).—III, 1.<sup>a</sup>, 52.
- Tejidos de mezclas (Telares mecánicos para la confección de seda labrada y afelpada).—III, 1.<sup>a</sup>, 51.
- Tejidos de mezclas (Telares mecánicos movidos a

- mano para la confección de seda labrada y afelpada).—III, 1.<sup>a</sup>, 52.
- Tejidos de mezclas (Telares para tejer pecheras).—III, 1.<sup>a</sup>, 50.
- Tejidos nacionales (Talleres de sastres a que se refiere el epígrafe 4.<sup>o</sup> de la clase 2.<sup>a</sup>, empleada exclusivamente).—IV, 3.<sup>a</sup>, 9.
- Tejidos ordinarios de cáñamo, estopa u otros similares (Vendedores de).—I, 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 9.
- Tejidos ordinarios del país (Ropa hecha con). (Vendedores de).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 40.
- Tejidos de oro y plata (Esterillas de). (Establecimientos para la venta de).—I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 4.
- Tejidos finos, paños y pieles, extranjeros o del país (Ropas para hombres, hechas con). (Establecimiento de venta por menor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 12.
- Tejidos y pieles de cualquier clase (Ropa hecha con), para señoras, hombres o niños. (Bazares o establecimientos para la venta al por menor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 13.
- Tejidos (Pintado o estampado de). (Establecimientos de ebullición y preparación para el).—III, 1.<sup>a</sup>, 82.
- Tejidos de pita (Telares comunes de lanzadera o volante a mano para).—III, 1.<sup>a</sup>, 64.
- Tejidos de pita (Telares mecánicos para), movidos mecánicamente).—III, 1.<sup>a</sup>, 63.
- Tejidos de punto (Telares mecánicos circulares movidos mecánicamente, destinados a).—III, 1.<sup>a</sup>, 67.
- Tejidos (Ropas hechas con), de cualquier clase para señoras, hombres y niños. (Vendedores al por mayor).—I, 1.<sup>a</sup>, 1.<sup>a</sup>, 9.
- Tejidos de seda (Vendedores de).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 50.
- Tejidos de seda, lana, lino, algodón, cáñamo y sus mezclas (Vendedores al por menor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> bis, 1.
- Tejidos semejantes a los de los sacos de embalar (Telares comunes de lanzadera o volante a mano en que se tejen).—III, 1.<sup>a</sup>, 18.
- Tejidos de todas clases, pintados o estampados (Fábricas de estampados por procedimientos mecánicos o químicos).—III, 1.<sup>a</sup>, 74.
- Telares comunes movidos a mano en que se tejen panas).—III, 1.<sup>a</sup>, 32.
- Telares comunes movidos a mano para tejer redes. III, 1.<sup>a</sup>, 20.
- Telares para tejer pecheras.—III, 1.<sup>a</sup>, 50.
- Telares comunes de lanzadera o volante a mano para la confección de productos con hilo de oro o plata para recubrir hilos metálicos o conductores eléctricos.—III, 1.<sup>a</sup>, 56.
- Telares comunes de lanzadera o volante a mano para la confección de productos lisos de seda y éstos con sus mezclas para recubrir hilos metálicos o conductores eléctricos.—III, 1.<sup>a</sup>, 56.
- Telares comunes de lanzadera o volante a mano para la confección de productos para recubrir hilos metálicos o conductores eléctricos.—III, 1.<sup>a</sup>, 56.
- Telares comunes de lanzadera o volante a mano para la confección de productos de seda labrada y afelpada para recubrir hilos metálicos o conductores eléctricos.—III, 1.<sup>a</sup>, 56.
- Telares comunes de lanzadera o volante a mano en que se tejen jergas, cañizo, frisa, sayal o paño burdo sin teñir.—III, 1.<sup>a</sup>, 58.
- Telares comunes de lanzadera o volante a mano en que se tejen lienzos finos, entrefinos o adamascados.—III, 1.<sup>a</sup>, 17.
- Telares comunes de lanzadera o volante a mano en que se tejen lienzos ordinarios, margas, costales, sacos de embalar y otros tejidos semejantes.—III, 1.<sup>a</sup>, 19.
- Telares comunes de lanzadera o volante a mano destinados a tejer telas de cáñamo y algodón para alpargatas.—III, 1.<sup>a</sup>, 60.
- Telares comunes de lanzadera o volante a mano para tejer telas de cualquier ancho.—III, 1.<sup>a</sup>, 30.
- Telares comunes de lanzadera o volante a mano en que se tejen telas lisas.—III, 1.<sup>a</sup>, 42.
- Telares comunes de lanzadera o volante a mano en que se tejen telas de más o menos de 1,045 metros de ancho.—III, 1.<sup>a</sup>, 5.
- Telares comunes de lanzadera o volante a mano en que se tejen tisús y otras telas como seda de oro y plata destinadas a ornamentos de iglesias.—III, 1.<sup>a</sup>, 45.
- Telares comunes de lanzadera o volante a mano para el tejido de pita, esparto, etc.—III, 1.<sup>a</sup>, 64.
- Telares cuadrados en los que se tejen telas de punto movidos a mano o mecánicamente.—III, 1.<sup>a</sup>, 69.
- Telares (Fábricas de). (Lizos para).—III, 1.<sup>a</sup>, 93.
- Telares (Fábricas de). (Peines metálicos para).—III, 1.<sup>a</sup>, 94.
- Telares Jacquard (Máquinas para picar o agujerear cartones para los).—III, 1.<sup>a</sup>, 98.
- Telares a la Jacquard, movidos a mano, en que se tejen lienzos finos, entrefinos y adamascados, sea cualquiera su ancho.—III, 1.<sup>a</sup>, 16.
- Telares a la Jacquard, movidos a mano, en que se tejen telas de cualquier ancho.—III, 1.<sup>a</sup>, 29.
- Telares a la Jacquard, movidos a mano, en que se tejen telas labradas, afelpadas o adamasgadas.—III, 1.<sup>a</sup>, 41.
- Telares a la Jacquard, movidos a mano, en que se tejen telas de más o menos de 1,045 metros de ancho.—III, 1.<sup>a</sup>, 4.
- Telares a la Jacquard, movidos a mano, en que se tejen tisús y otras telas como de seda, oro y plata, destinadas a ornamentos de las iglesias.—III, 1.<sup>a</sup>, 44.
- Telares a mano para la confección de tapices y alfombras llamadas turcas o de nudo.—III, 1.<sup>a</sup>, 6.
- Telares o máquinas de trenzar o hacer trencillas y cordones, movidos mecánicamente.—III, 1.<sup>a</sup>, 54.
- Telares mecánicos para tejer redes, siendo movidos mecánicamente.—III, 1.<sup>a</sup>, 19.
- Telares mecánicos para tejidos de pita, esparto, etcétera, etc., movidos mecánicamente.—III, 1.<sup>a</sup>, 63.
- Telares mecánicos a la Jacquard, en que se tejen telas cuyo ancho sea mayor o menor de 1,045 metros.—III, 1.<sup>a</sup>, 2.
- Telares mecánicos que no tengan aparatos a la Jacquard, en que se tejen telas cuyo ancho es mayor o menor de 1,045 metros.—III, 1.<sup>a</sup>, 3.
- Telares mecánicos que no tengan aparato a la Jacquard, movidos mecánicamente, para tejer telas de cualquier ancho.—III, 1.<sup>a</sup>, 28.
- Telares mecánicos que no tengan aparato a la Jacquard, movidos mecánicamente, en que se tejen telas labradas, afelpadas o adamasgadas.—III, 1.<sup>a</sup>, 39.
- Telares mecánicos que no tengan aparatos a la Jacquard, movidos mecánicamente, en que se tejen telas lisas.—III, 1.<sup>a</sup>, 40.
- Telares mecánicos, con o sin aparatos a la Jacquard, movidos mecánicamente, en que se tejen tisús y otras telas, como de seda, oro y plata, destinadas a ornamentos de iglesias.—III, 1.<sup>a</sup>, 43.
- Telares mecánicos, con o sin aparatos a la Jacquard, para tejer toda clase de telas, movidos mecánicamente.—III, 1.<sup>a</sup>, 15.
- Telares mecánicos circulares movidos mecánicamente, destinados a tejidos de punto.—III, 1.<sup>a</sup>, 67.
- Telares mecánicos para bordar, entredoses, tiras y

- puntas, cifras o adornos, en telas de cualquier clase.—III, 1.<sup>a</sup>, 71.
- Telares mecánicos movidos mecánicamente en que se tejen jergas, cañizo, frisa, sayal o paño burdo sin teñir.—III, 1.<sup>a</sup>, 57.
- Telares mecánicos movidos mecánicamente en que se tejen panas.—III, 1.<sup>a</sup>, 31.
- Telares mecánicos movidos mecánicamente, en que se tejen tules labrados a imitación de los bordados.—III, 1.<sup>a</sup>, 85.
- Telares mecánicos movidos mecánicamente, en que se tejen tules lisos.—III, 1.<sup>a</sup>, 86.
- Telares mecánicos movidos mecánicamente, destinados a tejer telas de cáñamo y algodón para alpargatas.—III, 1.<sup>a</sup>, 59.
- Telares con motor mecánico (Fábricas de lanzaderas para).—III, 1.<sup>a</sup>, 99, A).
- Telares movidos a mano para tejer esteras finas de junco o paja.—III, 1.<sup>a</sup>, 66.
- Telares rectilíneos de agujas cruzadas movidos a mano o mecánicamente, en que se tejen géneros de punto.—III, 1.<sup>a</sup>, 70.
- Telares rectilíneos de fronturas movidos mecánicamente, que tejen géneros de punto.—III, 1.<sup>a</sup>, 68.
- Telas para alfombras (Vendedores de).—I, 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 8.
- Telas de cáñamo y algodón para alpargatas (Telares comunes de lanzadera o volante a mano destinados a tejer).—III, 1.<sup>a</sup>, 60.
- Telas de cáñamo y algodón para alpargatas (Telares mecánicos movidos mecánicamente destinados a tejer).—III, 1.<sup>a</sup>, 59.
- Telas (Impermeabilizar). (Fábricas de).—III, 2.<sup>a</sup>, 14.
- Telas labradas afelpadas o adamascadas (Telares a la Jacquard, movidos a mano, en que se tejen).—III, 1.<sup>a</sup>, 41.
- Telas labradas afelpadas o adamascadas (Telares mecánicos a la Jacquard, movidos mecánicamente, en que se tejen).—III, 1.<sup>a</sup>, 39.
- Telas lisas (Telares comunes de lanzadera o volante a mano, en que se tejen).—III, 1.<sup>a</sup>, 42.
- Telas lisas (Telares mecánicos que no tengan aparatos a la Jacquard, movidos mecánicamente, en que se tejen).—III, 1.<sup>a</sup>, 40.
- Telas metálicas (Fábricas movidas mecánicamente, por caballerías o a mano de).—III, 3.<sup>a</sup>, 62.
- Telas de seda, oro y plata, destinadas a ornamentos de iglesias (Telares comunes de lanzadera o volante a mano, en que se tejen).—III, 1.<sup>a</sup>, 45.
- Telas de seda, oro y plata destinadas a ornamentos de iglesias (Telares a la Jacquard, movidos a mano, en que se tejen).—III, 1.<sup>a</sup>, 44.
- Telas de seda, oro y plata destinadas a ornamentos de iglesias (Telares mecánicos con o sin aparatos a la Jacquard, movidos mecánicamente, en que se tejen).—III, 1.<sup>a</sup>, 43.
- Telas de punto (Telares cuadrados en que se tejen), movidos mecánicamente.—III, 1.<sup>a</sup>, 69.
- Telas (Tejido de), de más o menos de 1,045 metros de ancho. (Telares comunes de lanzadera o volante a mano, en que se hace).—III, 1.<sup>a</sup>, 5.
- Telas (Tejido de), de más o menos de 1,045 metros de ancho. (Telares a la Jacquard, movidos a mano, en que se hacen).—III, 1.<sup>a</sup>, 4.
- Telas (Tejido de), cuyo ancho sea mayor de 1,045 metros. (Telares mecánicos a la Jacquard, en que se hacen).—III, 1.<sup>a</sup>, 2.
- Telas (Tejido de), cuyo ancho es mayor o menor de 1,045 metros. (Telares mecánicos que no tengan aparatos a la Jacquard, en que se hace).—III, 1.<sup>a</sup>, 3.
- Telas (Tejido de toda clase de). (Telares mecánicos con o sin aparatos a la Jacquard, movidos mecánicamente, para el).—III, 1.<sup>a</sup>, 15.
- Teleros o montones en donde se calcinan solamente los minerales de cobre).—III, 3.<sup>a</sup>, 10.
- Templos (Adornistas de).—IV, 4.<sup>a</sup>, 11.
- Tenedores de concha, hueso, marfil, etc. (Tiendas de).—I, 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 6.
- Tenedores de madera (Tiendas de).—I, 1.<sup>a</sup>, 12.<sup>a</sup>, 8.
- Tenerías.—III, 8.<sup>a</sup>, 1 a 10.
- Teñidos de papel.—III, 10.<sup>a</sup>, 22, A).
- Terciopelo (Venta al por mayor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 1.<sup>a</sup>, 10.
- Terciopelo (Venta de).—I, 1.<sup>a</sup>, 4 bis, 1.
- Terrones de azúcar (Fábricas de).—III, 9.<sup>a</sup>, 17.
- Tertulias (Véase cafés).
- Tienda (Barberos que únicamente se dedican al afeitado y corte de pelo establecidos en).—IV, 7.<sup>a</sup>, 56.
- Tienda (Peluqueros y barberos en), que afeitan, cortan, rizan y tiñen el pelo o hacen pelucas, postizos, añadidos y otras obras de igual clase.—IV, 6.<sup>a</sup>, 47.
- Tienda unida para la venta del pan (Talleres de panadería con horno continuo o de plaza giratoria y).—IV, 6.<sup>a</sup>, 46.
- Tiendas de abacería en que venden al por menor garbanzos, arroz, judías, legumbres, etc., etc.—I, 1.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup>, 15.
- Tiendas de comestibles.—I, 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 17.
- Tijeras (Tiendas de).—I, 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 13.
- Tijeras y otros objetos semejantes, cuchillos y navajas (Talleres de cuchilleros que hacen).—IV, 7.<sup>a</sup>, 77.
- Timbrado de cajas de cerillas con relieve o para otros usos (Máquinas para).—III, 10.<sup>a</sup>, 33.
- Tinajas y toda clase de vasijería ordinaria (Fábricas de).—III, 7.<sup>a</sup>, 4.
- Tinta (Frascos de). (Tienda de material de escritorio en que se venden frascos hasta un cuarto de litro de).—I, 1.<sup>a</sup>, 12.<sup>a</sup>, 12.
- Tinta (Frascos hasta un cuarto de litro de). (Vendedores al por menor en portal o puesto fijo al menudeo de).—I, 3.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 17.
- Tintas comunes (Fábricas de).—III, 5.<sup>a</sup>, 53, A).
- Tintas (Vendedores al por mayor).—I, 1.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 2.
- Tintas especiales para grabar y marcar (Tiendas para la venta de).—I, 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 11.
- Tintas de imprenta (Fábricas de).—III, 5.<sup>a</sup>, 53, A).
- Tintóreas (Rasurado o trituración de palos). (Máquinas de), movidas mecánicamente.—III, 2.<sup>a</sup>, 4.
- Tintorerías (Colores artificiales derivados de la hulla para). (Fábricas en que se obtienen en frío).—III, 5.<sup>a</sup>, 47.
- Tintorerías o establecimientos donde se tiñen hilados o tejidos nuevos.—III, 1.<sup>a</sup>, 79, A).
- Tintorerías (Materias colorantes) (Artificiales, sulfurosas para). (Fábricas en las que se obtienen en caliente).—III, 5.<sup>a</sup>, 46.
- Tintoreros que retiñen ropas hechas y prendas usadas.—IV, 5.<sup>a</sup>, 34.
- Tipografía con máquinas planas sencillas, de doble rotación, rotativas, etc., etc. (Talleres de).—III, 10.<sup>a</sup>, 26.
- Tipolitografía (Efectos para). (Vendedores al por mayor).—I, 1.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 2.
- Tipos de imprenta (Máquinas de).—III, 10.<sup>a</sup>, 29.
- Tirada de cubiertas de libritos de papel de fumar o para cajas de fósforos. (Máquinas o prensas para).—III, 10.<sup>a</sup>, 31.
- Tiradas especiales de copias de documentos (Copistas que hacen).—IV, 7.<sup>a</sup>, 96.
- Tiradores de metales finos, o sean los que lo reducen a hilo sin aparatos movidos mecánicamente.—IV, 4.<sup>a</sup>, 24.
- Tirafondos o tornillos (Fábricas de).—III, 3.<sup>a</sup>, 53.

- Tirantes (Fábricas de).—III, 2.<sup>a</sup>, 13.
- Tiras y puntas bordadas (Telares mecánicos movidos mecánicamente, para bordar).—III, 1.<sup>a</sup>, 71.
- Tiro de pistola y demás armas de fuego o automáticas.—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 68.
- Tisús y otras telas (Telares comunes de lanzaderas o volante a mano, en que se tejen).—III, 1.<sup>a</sup>, 44.
- Tisús y otras telas (Telares a la Jacquard, movidos a mano, en que se tejen).—III, 1.<sup>a</sup>, 44.
- Tisús y otras telas (Telares mecánicos o sin aparatos a la Jacquard, movidos mecánicamente, en que se tejen).—III, 1.<sup>a</sup>, 43.
- Titeres (Funciones de).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 64.
- Toboganes destinados a la diversión.—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 59.
- Tocador (Objetos de). (Vendedores al por mayor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 5.
- Tocador (Fábricas de artículos de).—III, 5.<sup>a</sup>, 65.
- Tocino (Tiendas de abacería en que se vende al por menor).—I, 1.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup>, 15.
- Tocino, sin facultad de sacrificar reses (Vendedores al por mayor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 4.
- Tocino (Vendedores al por menor en cajones situados en mercados públicos, exclusivamente durante las horas de los mismos).—I, 1.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup>, 8.
- Tocino fresco o salado (Vendedores al por menor de), con derecho a sacrificar reses para su industria.—I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 22.
- Tocino fresco y salado (Vendedores al por menor al aire libre de).—I, 3.<sup>a</sup>, 1.<sup>a</sup>, 12.
- Tocino, jamones y embutidos (Vendedores en cajones sitos en los mercados de).—I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 22.
- Tómbolas.—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 66.
- Tonelaría y pipería (Talleres de cuberos que trabajan en).—IV, 7.<sup>a</sup>, 76.
- Toneles para la fabricación de explosivos (de Champy y Pavón).—III, 6.<sup>a</sup>, 15, 19 y 20.
- Toneles de amalgamación para plata.—III, 3.<sup>a</sup>, 5.
- Toquillas, manteletas y prendas análogas (Fábricas de).—III, 1.<sup>a</sup>, 84.
- Tornería en madera con tornos movidos por fuerza motriz (Talleres de).—III, 4.<sup>a</sup>, 5.
- Torneros en madera, marfil o hueso con torno de pedal o movido a mano.—IV, 7.<sup>a</sup>, 109.
- Torneos de polo.—II, 7.<sup>a</sup>, 1, 3.<sup>a</sup> categoría y nota.
- Tornillos o tirafondos (Fábricas de).—III, 3.<sup>a</sup>, 53.
- Tornos o máquinas para el cernido y clasificación de harinas.—III, 9.<sup>a</sup>, 44.
- Tornos o máquinas de torcer o retorcer.—III, 1.<sup>a</sup>, 38.
- Tornos para el torcido de crin o cerda con destino a la ebanistería u otros usos.—III, 1.<sup>a</sup>, 23.
- Tornos para tornear mármoles.—III, 12.<sup>a</sup>, 19.
- Toros de muerte (Corridas o funciones de), en plazas que no sean permanentes.—II, 7.<sup>a</sup>, 4.
- Tortas (Venta de).—I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 18.
- Tortas o panes de higos (Fábricas de).—III, 9.<sup>a</sup>, 46.
- Torrefacción del café (Establecimientos para la).—III, 9.<sup>a</sup>, 72.
- Trabajo por cuenta propia (Revocadores que no sean maestros albañiles que en toda clase de obras hacen).—IV, 7.<sup>a</sup>, 104.
- Trabajos de labranza con aparatos movidos mecánicamente (Contratistas de operaciones o).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 71.
- Trajes de máscaras (Alquiladores de).—I, 3.<sup>a</sup>, 1.<sup>a</sup>, 1.
- Trajes (Modistas que preparan y confeccionan sólo), con géneros llevados por los parroquianos.—IV, 7.<sup>a</sup>, 101.
- Trajineros.—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 1.
- Tránsito (Comisionistas o comisionados de), que se dedican únicamente a recibir y expedir géneros, frutos o efectos por encargo a cuenta ajena.—II, 3.<sup>a</sup>, A), 10.
- Transición de fuerza (Elementos para). — I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 23.
- Transporte o acarreo de productos cualesquiera por cables aéreos.—II, 6.<sup>a</sup>, 19.
- Transporte (Caballerías para el). (Alquiladores de).—II, 6.<sup>a</sup>, 1.
- Transporte (Carros y demás carruajes de dos ruedas dedicados al).—II, 6.<sup>a</sup>, 8.
- Transporte de cualquier clase (Carros, carretas y demás carruajes que en cualquier época del año se dedican al).—II, 2.<sup>a</sup>, 9.
- Transporte por ferrocarril de géneros, frutos o efectos (Vagones de propiedad particular que se destinan al).—II, 6.<sup>a</sup>, 4.
- Transporte de frutos o efectos (Porteadores y recauderos, ordinarios o cosarios que sin comprar ni vender se ocupan exclusivamente del).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 3.
- Transporte de géneros, frutos o efectos por rías, ríos o canales (Barcazas o barcos para el).—II, 6.<sup>a</sup>, 3.
- Transporte de mercancías por carreteras y caminos (Galeras, mensajerías y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados al).—II, 6.<sup>a</sup>, 10.
- Transporte de minerales (Industriales que se dedican al).—II, 6.<sup>a</sup>, 19.
- Transporte de minerales (Tranvías o caminos de hierro dedicados al).—II, 6.<sup>a</sup>, 18.
- Tranvías o caminos de hierro con servicio estacional.—II, 6.<sup>a</sup>, 17.
- Tranvías o caminos de hierro con servicio permanente.—II, 6.<sup>a</sup>, 16.
- Tranvías o caminos de hierro destinados al transporte de minerales.—II, 6.<sup>a</sup>, 18.
- Trapiches, molinetes o boliches (Fábricas de azúcar de menor importancia llamadas comúnmente).—III, 9.<sup>a</sup>, 13.
- Trapos (Máquinas o aparatos movidos mecánicamente o por agua destinados a deshilar). — III, 1.<sup>a</sup>, 13.
- Trapos (Vendedores de).—I, 3.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 13.
- Trapos de todas clases (Almacenistas, tratantes o especuladores en).—I, 2.<sup>a</sup>, 18, A).
- Trapos de todas clases (Almacenistas o especuladores sin facultad de remitir).—I, 2.<sup>a</sup>, 19, A).
- Trasiego y encabezado de vinos (Comerciantes con facultad de hacer).—I, 2.<sup>a</sup>, 21, A).
- Traslado de muebles (Vagones capitonés para el).—II, 6.<sup>a</sup>, 7.
- Trastos viejos (Compraventa por chamarileros de).—I, 3.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.
- Tratantes en pieles sin curtir.—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 14.
- Tratantes en pieles sin curtir extranjeras y del país.—I, 2.<sup>a</sup>, 12.
- Tratantes en pólvoras.—I, 2.<sup>a</sup>, 33.
- Tratantes en trapos de todas clases, sin facultad de remitir.—I, 2.<sup>a</sup>, 19.
- Tratantes en trapos de todas clases.—I, 2.<sup>a</sup>, 18.
- Tratantes en combustibles minerales.—I, 2.<sup>a</sup>, 1.
- Tratantes al por mayor de carbón vegetal.—I, 2.<sup>a</sup>, 2.
- Tratantes en leñas.—I, 2.<sup>a</sup>, 3.
- Tratantes en petróleo.—I, 2.<sup>a</sup>, 4.
- Tratantes que por cuenta propia o ajena exporten al extranjero cualquier clase de mercancías, incluso alcoholes y aguardientes de todas clases.—I, 2.<sup>a</sup>, 21, A).
- Tratantes en basuras o estiércoles para abonar, cuando no sean labradores.—I, 3.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 15.
- Tratantes en retales y ropavejeros.—I, 3.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 7.
- Tratantes en abonos.—I, 2.<sup>a</sup>, 14.
- Tratantes en aceites.—I, 2.<sup>a</sup>, 5.
- Tratantes no drogueros en azufre.—I, 2.<sup>a</sup>, 32.

Tratantes en capullos de seda.—I, 2.<sup>a</sup>, 16.  
 Tratantes en carnes.—I, 2.<sup>a</sup>, 36.  
 Tratantes en corchos.—I, 2.<sup>a</sup>, 28.  
 Tratantes en corteza de encina.—I, 2.<sup>a</sup>, 17.  
 Tratantes en efectos de derribos.—I, 2.<sup>a</sup>, 9.  
 Tratantes en ganados.—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 11.  
 Tratantes en harinas.—I, 2.<sup>a</sup>, 23.  
 Tratantes en lanas y sedas.—I, 2.<sup>a</sup>, 11.  
 Tratantes en maderas.—I, 2.<sup>a</sup>, 6 y 7.  
 Tratantes en sanguijuelas.—I, 2.<sup>a</sup>, 31.  
 Tratantes en simientes de seda.—I, 2.<sup>a</sup>, 15.  
 Tratantes en taponos de corcho.—I, 2.<sup>a</sup>, 29.  
 Tratantes en tripas frescas o en salazón.—I, 2.<sup>a</sup>, 20.  
 Trefilerías donde macánicamente y por medio de la hilera se estira el alambre de hierro o acero u otro metal.—III, 3.<sup>a</sup>, 28.  
 Trencillas para el calzado (Limpiabotas en salón o tienda con facultad de vender).—I, 1.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup>, 13.  
 Trencillas y cordones (Telares o máquinas movidos a mano de trenzar y hacer).—III, 1.<sup>a</sup>, 54.  
 Trenes de cilindros laminadores.—III, 3.<sup>a</sup>, 22.  
 Trenes de amalgamación en toneles (Sistema sajón de).—III, 3.<sup>a</sup>, 5.  
 Trenzas de cáñamo, yute y demás fibras similares (Vendedores al por mayor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 1.  
 Tribunales (Intérpretes jurados cerca de los).—II, 1.<sup>a</sup>, 14.  
 Tribunales (Oficiales de Sala de Justicia de los).—II, 2.<sup>a</sup>, 5.  
 Tribunales eclesiásticos (Procuradores de los).—II, 2.<sup>a</sup>, 11.  
 Trigo (Especuladores que se dedican a la compraventa aunque sea en determinadas épocas del año, de).—I, 2.<sup>a</sup>, 23, A).  
 Trigo (Máquinas para aventar o limpiar el).—III, 9.<sup>a</sup>, 27.  
 Trigo (Almidón de). (Fábricas de).—III, 5.<sup>a</sup>, 60, A).  
 Tripa (Cuerdas de), para instrumentos musicales. (Fábricas de).—III, 12.<sup>a</sup>, A).  
 Tripas frescas o en salazón para toda clase de embutidos (Almacenistas, tratantes o especuladores al por mayor y menor en determinadas épocas del año de).—I, 2.<sup>a</sup>, 20, A).  
 Tripas frescas o en salazón (Puestos al aire libre al por menor o por madejas de).—I, 3.<sup>a</sup>, 1.<sup>a</sup>, 6.  
 Trituración de drogas, palos tintóreos, etc.—III, 12.<sup>a</sup>, 4.  
 Trucos (Juegos de).—II, 7.<sup>a</sup>, 8.  
 Trufados (fiambres) (Establecimientos en que se preparan y venden).—I, 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 14.  
 Tubos de papel (Fábricas de).—III, 1.<sup>a</sup>, 95.  
 Tubos y depósitos de palastro hasta 5 milímetros de grueso (Talleres de calderería de cobre que fabrican).—III, 3.<sup>a</sup>, 40, A).  
 Tubos emboquillados con destino a cigarrillos (Fábricas de hacer).—III, 10.<sup>a</sup>, 10.  
 Tubos de palastro, armaduras, vigas armadas, generadores de vapor, aparatos destilatorios, etc. (Talleres de calderería gruesa de hierro o cobre en donde se construyen grandes piezas como).—III, 3.<sup>a</sup>, 39, A).  
 Tubos de la risa destinados a la diversión.—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 59.  
 Tules labrados a imitación de los bordados (Telares mecánicos movidos mecánicamente en que se tejen).—III, 1.<sup>a</sup>, 85.  
 Tules lisos (Telares mecánicos movidos mecánicamente en que se tejen).—III, 1.<sup>a</sup>, 86.  
 Tundosas movidas mecánicamente o por agua.—III, 1.<sup>a</sup>, 35.  
 Tundosas de las llamadas longitudinales movidas mecánicamente o por agua.—III, 1.<sup>a</sup>, 10.

Tundosas de las llamadas transversales movidas mecánicamente.—III, 1.<sup>a</sup>, 11.  
 Turbinas o hidroextractores para el refinado de azúcar (Fábricas en que se emplean aparatos).—III, 9.<sup>a</sup>, 15.  
 Turrón (Fábricas de), con piedras de tahona.—III, 9.<sup>a</sup>, 23.  
 Turrón (Fábricas de), por procedimiento mecánico.—III, 9.<sup>a</sup>, 21.  
 Turrón a brazo (Establecimientos o fábricas de).—III, 9.<sup>a</sup>, 26.  
 Turrón de Jijona y Alicante (Tiendas llamadas de ultramarinos en que se vende al por menor).—I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 18.  
 Turrones (Vendedores en cajones o barracas de).—I, 3.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>

(Continuará)

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 149.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### Aguas.—Anuncio.

El Director del Sindicato de riegos de El Burgo de Ebro ha presentado en este Gobierno civil una instancia, mediante la que solicita se le autorice para aprovechar 200 litros por segundo de agua del río Ebro, con destino a riegos, en término municipal de El Burgo de Ebro.

Cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de este anuncio (cuyo plazo terminará a las trece horas del día diez de febrero próximo) pueda el interesado presentar el proyecto oportuno; previéndose que también se admitirán otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con ella.

Zaragoza, 10 de enero de 1927.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 155.

### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Calatrayo debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos  
La parada comprendida entre el puente de la

acequia del Rey hasta 300 metros del Canal del Prado; desde el camino hasta el mojón de Lucena; desde la paridera de Simón Pérez, hasta la Venta de Viles y desde el camino de Lucena hasta la Cruz de las Tórtolas, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de 300 metros de anchura.

Zaragoza, 10 de enero de 1927.

*El Gobernador civil,*

*Enrique de Montero y de Torres.*

\*\*\*

Núm. 156.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en los términos municipales de Quinto, Fombuena y Ejea de los Caballeros, cuya existencia fué declarada oficialmente con fechas 16 y 20 de octubre y 23 de noviembre, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de enero de 1927.

*El Gobernador civil,*

*Enrique de Montero y de Torres*

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 403

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

#### Negociado de Electricidad.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha 30 de diciembre próximo pasado, se ha servido acordar lo que sigue:

«Examinado el expediente incoado a instancia de la Sociedad anónima «Riegos y Fuerza del Ebro», domiciliada en Barcelona, que solicita la autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica cruzando el río Ebro en Fayón:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias:

Resultando que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones:

Resultando que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público:

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Jefatura de Obras públicas, por la Comisión provincial y por el Asesor jurídico de este Gobierno civil:

Considerando que no existiendo reclamaciones, y que además no habiendo discrepancias entre las entidades informantes, corresponde al Gobierno civil conceder la autorización que se solicita, de conformidad con lo propuesto por

la Jefatura de Obras públicas, o elevar el expediente a la Superioridad en caso de disconformidad con aquélla o con cualquiera de las condiciones que se impusieran.

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º del Reglamento vigente para Instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, autoriza la ejecución de la instalación que se intenta, decretando la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre el cauce del río Ebro y demás terrenos de dominio público, con las prescripciones siguientes:

1.º El cruce se verificará o bien con cable de más de cincuenta milímetros cuadrados de sección o un cable fiador de acero, todo ello en las condiciones que marca el artículo 3.º del Reglamento de Instalaciones eléctricas.

2.º Sea cualquiera el sistema adoptado para el cruce, la tensión del montaje del conductor, será la suficiente para que una elevación de temperatura de veinticinco grados sobre la de montaje determine una flecha compatible con la navegación por el Ebro en la forma que determina el mencionado artículo 39.

3.º La separación entre conductores será superior a un metro treinta centímetros, teniendo en cuenta para su fijación las prescripciones del artículo 38 del Reglamento.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento general y el del interesado.

Zaragoza, 10 de enero de 1927.—El Ingeniero Jefe, Luis M.º Moreno.

## SECCIÓN SEXTA

Cabañas.

N.º 131.

Los cargos de Médico titular e Inspector municipal de sanidad, se hallan vacantes por dimisión del que los desempeñaba, con los sueldos anuales de 1.250 y 1.25 pesetas respectivamente, satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Además el Profesor podrá contratar directamente con los vecinos pudientes las igualas.

Se admiten solicitudes debidamente documentadas por término de treinta días.

Cabañas de Ebro, 8 de enero de 1927.—El Alcalde ejerciente, Feliciano Lera.

Farasdués.

N.º 41.

Se halla de manifiesto al público por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de labor y siembra en los montes de este Municipio, correspondiente al año económico de 1925 26 y segundo semestre de 1926, a los efectos de reclamación.

Farasdués, 3 de enero de 1927. — El Alcalde, Antonio Aisa.

Leciñena.

N.º 141.

Acordado por la Comisión permanente del Ayuntamiento que presido en sesión de 8 del

actual, se anuncia la subasta de la leña decomisada en este depósito municipal para el día 28 del actual, a las diez y media de su mañana, en cinco lotes o partidas y por el tipo de tasación de cada una de cuarenta y tres pesetas.

Leciñena, a 8 de enero de 1927.—El Alcalde, Francisco Marcón.

Trasmoz. N.º 105.

Por dimisión voluntaria y por su estado de salud, se halla vacante la plaza de Practicante titular de este Ayuntamiento, con el haber de 109 pesetas por la titular; las que serán satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y 1.500 pesetas por las iguales de los vecinos de esta localidad, por la cirugía y barbas de los vecinos, a excepción de los mozos, que podrán ser contratados libremente para las barbas; se anuncia para su provisión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por el plazo de un mes, contados desde la inserción en dicho BOLETÍN OFICIAL.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, y siendo preferidos los de más elevados méritos en su profesión, y a falta de éstos, los que posean más servicios y reúnan buenas condiciones tanto moral como profesional en su cargo.

Dado en la villa de Trasmoz, a cinco de enero de mil novecientos veintisiete.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Ramírez.—El Secretario, Celedonio Llorente.

\*\*\*

N.º 94.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que a continuación se detallan, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Documentos que se expresan.*

Presupuesto municipal, prórroga del mismo formado para 1926 a 1927, y aprobado.

Cuenta municipal de 1925 a 1926, su aprobación provisional.

Comisión de Evaluación y presentación de utilidades.

Trasmoz, a 4 de enero de 1927.—El Secretario, Celestino Llorente.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Ramírez.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publica-

ción del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 151.

MARTÍNEZ MELÉNDEZ Santiago; domiciliado últimamente en esta capital, Torrero, 515; comparecerá ante la Audiencia provincial de la misma el día diez del actual y hora de las diez de la mañana, a fin de que, como procesado, asista al acto del juicio oral en la causa número 326-926, sobre disparo.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 152.

Zaragoza.—Pilar.  
Cédula de citación.

El Sr. D. Angel Villar y Madrueño, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, ha acordado en el sumario que instruye con el núm. 236 de 1926, por lesiones a Aurelio Ginés Capapé, sea citada por medio de la presente una señora que presenció el atropello del lesionado ocurrido en la carretera del Gállego de esta ciudad en el mes de septiembre último por un automóvil, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, seis de enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, P. H., José de Luis.

Núm. 146.

Zaragoza.—Pilar.  
Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita a una tal Olimpia tanguista, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para que preste declaración en el sumario que se sigue por sustracción, con el número 258 del corriente año.

Zaragoza, treinta de diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, P. S., José de Luis.

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 145

Zaragoza.—Pilar.  
Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez municipal del distrito del Pilar de esta capital se cita por medio de la presente a Luis Marcos Salcedo, para que el día diez y ocho del actual, a las diez, comparezca ante este Juzgado al objeto de celebrar juicio de faltas seguido contra el mismo sobre amenazas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, cinco de enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, José Iranzo.

IMPRESA DEL HOSPICIO